



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
POSGRADO EN HUMANIDADES

“LA DISCRIMINACIÓN Y EL MONSTRUO COGNITIVO”

ÍDONEA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS
PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN HUMANIDADES
LÍNEA ACADÉMICA: FILOSOFÍA MORAL Y POLÍTICA

QUE PRESENTA

PERLA YAZMÍN SALDAÑA ALTAMIRANO

MATRÍCULA: 2203801827

CORREO ELECTRÓNICO: perla.y.sa@gmail.com

DIRECTOR: DR. JESÚS RODRÍGUEZ ZEPEDA

JURADO:

PRESIDENTE: DR. JESÚS RODRÍGUEZ ZEPEDA

SECRETARIO: DR. GUSTAVO LEYVA MARTINEZ

VOCAL: DR. MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ SANCHEZ

IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ENERO DEL 2023

Agradecimientos:

En primer lugar, quiero agradecer a mi asesor, el Dr. Jesús Rodríguez Zepeda, ya que las ideas presentadas en este trabajo no habrían podido ser aquí plasmadas sin la guía y el apoyo académico que me brindó. Su obra, desde hace años, ha inspirado mi labor académica y mi responsabilidad social con el tema de la discriminación.

Este trabajo también se ha logrado con el apoyo de mis profesores de maestría, quienes además de ser guías de conocimiento han sido grandes personas conmigo. Un agradecimiento especial para el Dr. Gustavo Leyva, la Dra. Dulce María Granja y el Dr. Jörg Tellkamp. A mis compañeras y compañeros de maestría, porque aprendí mucho de ellos y fueron buenos amigos. Agradezco a mis lectores, nuevamente al Dr. Rodríguez Zepeda, al Dr. Leyva, y al Dr. Mario Alfredo Hernández, a quienes admiro y estaré siempre agradecida por sus observaciones a este trabajo.

Por último, agradezco a mis padres, Marisela Altamirano y Jaime Saldaña, quienes jamás han dejado de estar al pendiente de mí. A mi amiga Andrea Torres, porque siempre me explica temas complejos de la filosofía. A mi compañero de vida, Guillermo Torices, quien ha estado conmigo en cada momento y me inspira a ser mejor cada día.

Esta tesis fue realizada con el apoyo de una beca Conacyt durante el periodo de septiembre del 2021 a noviembre 2022.

LA DISCRIMINACIÓN Y EL MONSTRUO COGNITIVO

Índice

Introducción	1
Capítulo 1. La definición de discriminación	5
Capítulo 2. ¿Qué es la discriminación?	7
Capítulo 3. Discriminación directa e indirecta	13
3.1. Discriminación directa	13
3.2. Discriminación indirecta	14
Capítulo 4: Discriminación estructural	17
Capítulo 5: Cinco caras de la opresión según Iris Marion Young	27
5.1. Explotación	28
5.2. Marginación	30
5.3. Carencia de Poder	31
5.4. Imperialismo Cultural	32
5.5. Violencia	33
Capítulo 6: La sociedad Decente según Avishai Margalit	35
Capítulo 7: El monstruo cognitivo y la injusticia epistémica según Miranda Fricker	38
7.1. Injusticia epistémica, según Miranda Fricker	38
7.2. El monstruo cognitivo	42
Capítulo 8: Interseccionalidad	46
Conclusiones	49
Bibliografía	53

LA DISCRIMINACIÓN Y EL MONSTRUO COGNITIVO

INTRODUCCIÓN:

En filosofía política el fenómeno de la discriminación demanda un análisis normativo adecuado que nos permita comprender su complejidad en todas sus dimensiones. En la presente investigación nos centraremos en la injusticia que padecen grupos sociales desaventajados, como son las mujeres, la población indígena, la población LGBTIQA+, las personas con alguna discapacidad, entre otros, en virtud de pertenecer a un grupo determinado.

El análisis de la discriminación que presentamos involucra diferentes perspectivas. En primer lugar, voy a abordar qué es la discriminación desde un enfoque jurídico e internacional de los derechos humanos. En segundo término, voy a retomar el enfoque de Rodríguez Zepeda, quien ha decantado el contenido de la definición de la discriminación para aportar claridad conceptual. En tercer término, adopto el enfoque estructural de la injusticia según Iris M. Young, el cual es presentado como un conjunto de hábitos y normas que no se cuestionan. Así bien, también discuto el enfoque del sociólogo Patricio Solís sobre injusticia estructural, en especial lo que concierne a los prejuicios y estereotipos. Por otro lado, presento la visión de Avishai Margalit sobre la humillación. Él defiende que una *sociedad decente* es aquella cuyas instituciones no humillan a las personas. Además, mi perspectiva de la discriminación pretende mostrar los motores cognitivos de la discriminación, por lo que involucraré en el presente análisis la visión sobre *injusticia testimonial* de Miranda Fricker, según la cual, existe una clase de injusticia epistémica en razón de los prejuicios identitarios negativos. Por último, es importante subrayar la *interseccionalidad* de la discriminación, esto es, la intersección de diferentes estructuras de opresión en una misma persona o grupo de personas. Por esto último expongo la *interseccionalidad* según Kimberlé Crenshaw.

De esta manera, en el primer capítulo *La definición de discriminación*, desarrollo la importancia de una definición de la discriminación. Sobre todo, con base en la obra *Un marco teórico para la discriminación* de Rodríguez Zepeda, mostraré que las definiciones delimitan el terreno de discusión y los objetos que serán considerados en un argumento.

En el segundo capítulo *¿Qué es la discriminación?*, desarrollo el enfoque de la discriminación de acuerdo con los aparatos nacionales e internacionales en el marco de las Naciones Unidas. Pretendo exponer una definición de la discriminación apoyada en las características con mayor respaldo, consenso jurídico y académico. A su vez, expongo el enfoque de la discriminación según Rodríguez Zepeda, subrayando la importancia de la compensación histórica que se requiere para reparar el daño que esta clase de injusticia provoca sobre sus víctimas, generación tras generación.

En el tercer capítulo *Discriminación directa e indirecta*, con base en Andrew Altman y Kasper Lippert-Rasmussen, desarrollaré los criterios mayormente aceptados en la literatura de la discriminación para definir sus modalidades. Así, sobre todo expongo que la discriminación directa es aquella cuyo agente que discrimina trata de manera distinta a un grupo de personas, imponiéndoles una desventaja, en razón del grupo al que pertenecen. Pero, sobre todo, esta es definida por su carácter explícito e intencional. Por otro lado, la discriminación indirecta se presenta cuando no existe una intención o motivación para dañar al grupo discriminado; no obstante, como resultado de prácticas, políticas, actos, u omisiones, un grupo de personas resulta discriminado.

En el cuarto capítulo *Discriminación estructural* presento, en primer lugar, un breve recorrido histórico del concepto *estructural* en la filosofía, por lo que retomare algunas ideas expuestas por Karl Marx y Claude Levi-Strauss. En segundo término, expongo el enfoque contemporáneo de la injusticia estructural, en particular el que concierne a la opresión y a la discriminación. Para esto, desarrollo el carácter estructural de la opresión según Iris M. Young y el enfoque estructural de la discriminación según Rodríguez Zepeda.

En este capítulo voy a discutir el enfoque de la discriminación según Patricio Solís. Bajo esta perspectiva, el primer componente de la definición de la discriminación son las prácticas que producen la discriminación. Solís desplaza el interés desde los estereotipos y los prejuicios hasta las conductas y los comportamientos concretos. Argumento que es importante un enfoque de la discriminación basado en los prejuicios y estigmas como sus motores cognitivos. Para ello, ofrezco tres argumentos, el primero lo denomino el *argumento histórico de la discriminación*. El segundo lo he llamado *el monstruo cognitivo de la discriminación*. Por último, al tercer argumento lo he denominado el *argumento de la libertad de expresión*.

El quinto capítulo *Cinco caras de la opresión según Iris Marion Young* expone cinco variantes de padecer la opresión. *La explotación* refiere a la injusticia del capitalismo, por la que alguna gente ejerce sus capacidades “bajo el control de otra gente, de acuerdo con los fines de esa gente y en su beneficio” (Young, 1990, p. 88). *La marginación* es aquella injusticia que afecta a las personas negándoles sistemáticamente el acceso al sistema de trabajo. *La carencia de poder* es la falta de poder de una persona o grupo de personas, debido a su falta de autoridad y al hecho de que siempre deben acatar órdenes, pero rara vez pueden darlas. El *imperialismo cultural* existe cuando una perspectiva de vida domina sobre otras, imponiendo sus valores, normas y símbolos culturales, sobre otros tipos de vida. Por último, de acuerdo con Young, la *violencia* se da por medio del maltrato físico o psicológico, pero, sobre todo, cuando es ejercido hacia un grupo de personas por el solo hecho de ser miembros de tal grupo; también implica el temor sistemático que las personas sufren al saber que en cualquier momento pueden ser violentados. En esta sección discuto cuál es la relación entre las cinco caras de la opresión y la discriminación.

El sexto capítulo *La sociedad Decente según Avishai Margalit*, expongo la perspectiva bajo la cual una *sociedad decente* es aquella que lucha contra las condiciones que constituyen una justificación para que sus integrantes se consideren humillados. Según Margalit, una sociedad que viola los derechos humanos de las personas es un caso paradigmático de una sociedad que no es decente. Exploro la posibilidad de incluir esta perspectiva en un enfoque de la discriminación.

En el séptimo capítulo *El monstruo cognitivo y la injusticia epistémica según Miranda Fricker* desarrollo qué es la *injusticia testimonial* y la *injusticia hermenéutica*. Aunque, sobre todo me centraré en la primera. De acuerdo con Fricker, la *injusticia testimonial* se produce cuando los prejuicios llevan a un oyente a otorgarle a un hablante un grado de credibilidad disminuido. Por otro lado, la *injusticia hermenéutica* se produce previamente a la *testimonial*, cuando hay una brecha en los recursos de interpretación colectivos que sitúa a alguien en una desventaja injusta en lo relativo a la comprensión de sus experiencias sociales.

En este capítulo expongo la metáfora del *monstruo cognitivo*. Esta es una figura inventada por el psicólogo social John Bargh. La creatura que describe se muestra dependiente de un mecanismo cognitivo por el que reduce características de las personas. El

monstruo no es capaz de conocer a las personas a través de sus rasgos particulares; en lugar de ello, suele clasificar a las personas mediante estereotipos. Eso lo hace cometer actos atroces, como es odiar a las personas apoyándose en prejuicios negativos. Pero con ayuda de los habitantes de la tierra de la Psicología Social el monstruo logra librarse de sus categorías sociales y pone mayor empeño en conocer los rasgos individuales de todas las personas a su alrededor. La metáfora de Bargh nos ayuda a construir una figura lo mayor parecida en términos cognitivos al ser humano, dado que sus mecanismos psicológicos describen nuestra propia naturaleza. En esta sección trato de construir con mayor detalle la figura del *monstruo cognitivo* y su relación con una teoría sobre la discriminación.

Por último, en el octavo capítulo *Interseccionalidad*, muestro el enfoque de Kimberlé Crenshaw, pionera en el uso de este concepto para describir la intersección de diferentes estructuras de opresión en una misma persona o grupo de personas. Mediante este concepto comprendemos que la injusticia social que puede padecer una persona, como es la injusticia en razón de su género, puede intersectarse al mismo tiempo con estructuras racistas, clasistas, etaristas, etc. El concepto de interseccionalidad es indispensable para comprender el modo en que la discriminación opera la mayoría de las veces. También este nos ayuda a entender situaciones de privilegio y desventaja dadas en una misma persona, así como el acceso a la justicia que cada uno posee en razón de su identidad social. La discriminación, desde una perspectiva de la *interseccionalidad*, es una cuestión de grados.

La discriminación es la categoría actual, tanto en el ámbito jurídico y filosófico, para hablar de la injusticia que perjudica a grupos sociales desaventajados. Este es un fenómeno social de raíces socio-culturales que opera a través de sesgos implícitos, estigmas y prejuicios negativos y que tiene por efecto (intencional o no), dañar libertades y derechos fundamentales. Además, la discriminación humilla, en el sentido de que las personas afectadas son despreciadas y despojadas de reconocimiento. El aporte de las ciencias cognitivas reside en determinar de qué manera las personas que sufren discriminación son afectadas a un nivel cognitivo y psicológico. La metáfora del *monstruo cognitivo* busca señalar y dar cuenta de los motores cognitivos que generan el daño. Esta investigación pretende obtener una concepción normativa de los daños provocados por la discriminación a través de los estereotipos y prejuicios, con el objetivo de proponer formas para acercarnos a una sociedad más digna, justa, y, sobre todo, *decente*.

Capítulo 1. La definición de la discriminación

Rodríguez Zepeda en *Un marco teórico para la discriminación* nos muestra que las definiciones pueden cumplir funciones explicativas de amplio alcance. Estas no solo nos pueden servir como pasos propedéuticos para abordar a los contenidos sustantivos del objeto de estudio en cuestión; sino también funcionan como estipulaciones que son necesarias para limitar el terreno de discusión y los objetos que serán considerados en un argumento

Nos muestra también que las definiciones como punto de partida de un argumento no solo facilita comprender los objetos que serán identificados en nuestro discurso, sino que también articulan una crítica de las diferentes perspectivas y posiciones ya existentes y que pueden ser traídas a la figura de una definición. En este sentido, definir es tomar una posición respecto a un tema, concepto, elemento teórico, en particular. En palabras de Rodríguez Zepeda: “construir definiciones es ya argumentar con una orientación conceptual específica”.

Rodríguez Zepeda nos recuerda que fue Thomas Hobbes quien postuló que las definiciones son el primer paso de todo trabajo científico. En el *Leviatán*, Hobbes afirma que “en la definición correcta de los nombres, radica el primer uso el discurso, que es la adquisición de la ciencia; y en las definiciones incorrectas, o inexistentes, radica el primer abuso, del cual proceden todos los principios falsos y sin sentido” (Hobbes, 1985: 106 en Rodríguez Zepeda, 2006: 17). A pesar de que no es claro si las explicaciones que ofrecemos en la filosofía política puedan ser consideradas como ciencia, es un hecho que la formulación de conceptos claros y precisos, o bien, definiciones bien construidas, nos posicionamos frente a diversas perspectivas normativas.

También resulta pertinente mencionar que en el área de la filosofía política nos hayamos con diferentes problemáticas y temas que resultan polisémicos; este es el caso de la discriminación. En este sentido, resulta indispensable y casi inevitable tener que construir definiciones apropiadas. Pues bien, de lo contrario, de acuerdo con Rodríguez Zepeda, perdemos sentido comunicativo, puesto que el dialogo con otros autores y perspectivas si no se comparten interpretaciones equivalente o muy similares (2006: 18).

Pese a esto, debemos tener en cuenta, de igual modo, que aunque propongamos una definición compleja y multilateral, en una definición no cabe todo. Rodríguez Zepeda señala

que una definición aísla y limita de manera inevitable, y deja ver los enfoques sobre los que el argumento normativo pone más atención. También las definiciones van a silenciar elementos que no son considerados relevantes o destacables.

Por otro lado, este enfoque también hace mención del argumento de Chantal Mouffe. Este último niega la posibilidad de establecer “puntos fijos” conceptuales en el debate político-normativo. Esto debido a que podría implicar que conceptos tales como la libertad, la igualdad, la justicia, etc., sean definidos y reformulados por los diversos enfoques en debate. Por el contrario, Rodríguez Zepeda nos hace ver que, en ausencia de tales puntos fijos definitivos en el debate teórico de la política, no significa que impere la fluidez de significaciones, el relativismo total o la imposibilidad de construir puntos de encuentro para el debate racional.

De esta manera, en *Un marco teórico para la discriminación*, se nos muestra que la exigencia de que las definiciones atiendan a su dimensión contextual o a su campo semántico nos permite proceder manera legítima para la construcción de un argumento teóricos sobre los principios de discriminación y no discriminación (2016, 20).

Capítulo 2: ¿Qué es la discriminación?

La Declaración Internacional de los Derechos Humanos en sus artículos 2 y 7; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2.1; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.2; son algunas de las convenciones más importantes del Sistema de las Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación. Veamos, entonces, el artículo de la 2 de la *Declaración*, considerada como quizás el instrumento jurídico más importante de la historia, este señala que:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.

Cuando abordamos el artículo 2 de la Declaración podemos darnos cuenta que su significado depende de su correlación con los demás derechos. En este sentido, podemos comprender el derecho a la no discriminación como el goce de los derechos y libertades de la Declaración, sin distinción alguna. De tal modo, el derecho a la no discriminación se ha convertido en una cláusula preliminar o un meta-derecho que está por encima del resto. Otro ejemplo claro de lo anterior es el artículo 7 de la *Declaración*, pues señala que:

Todos [y todas] son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos [y todas] tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Así podemos observar que este último artículo no solo sugiere la importancia de que todas las personas gocen de los derechos y las libertades de la Declaración, sino que también se requiere que la ley les proteja sin distinción alguna, y, aún más importante, sin discriminación. Pero, ¿está todo dicho acerca de lo que es la discriminación de acuerdo con los aparatos internacionales de las Naciones Unidas?

A pesar de la importancia que desempeña el derecho a la no discriminación en el aparato internacional de las Naciones Unidas, la definición de lo que debe entenderse por discriminación está ausente en la mayoría de los tratados, pero puede hallarse en cuatro instrumentos.¹ Por lo que, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas acepta

¹ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2106 A (xx)

una definición de igualdad y no discriminación derivada de las definiciones contenidas en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD, por sus siglas en inglés). La definición es la siguiente:

Discriminación, tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.²

La definición anteriormente citada hace referencia a una serie de *categorías sospechosas*: es decir, estas denotan distinciones asociadas a las características subjetivas de las personas, tales como el sexo, la religión, la raza o el origen nacional. En algunos documentos, como es la *Declaración*, podemos hallar un número abierto de sectores sospechosos: “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole”. A diferencia de esta, la Carta de las Naciones Unidas, por ejemplo, nos otorga un listado de sectores sospechosos cerrado: “raza, religión, idioma, religión”. Sin embargo, no existe un consenso acerca de cuáles grupos o categorías sospechosas deben ser consideradas definitivamente cuando existe discriminación. Aunque, habitualmente, los sectores o grupos que son vulnerados en este sentido son revisados constantemente.

En México, el artículo 1 constitucional, donde se establece el derecho a la no discriminación, también aborda las categorías sospechosas mediante una enumeración abierta. Dicho párrafo dicta lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

del 21 de diciembre de 1965, artículo 1°; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, artículo 1°; oit, Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), adoptado por la Conferencia General en su sesión 42, Ginebra, 25 de junio de 1958; y Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, adoptada por la Conferencia General de la unesco en su undécima reunión, París, 14 de diciembre de 1960.

² Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, op. cit., párr. 7.

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, hasta ahora hemos revisado, según las convenciones de las Naciones Unidas y el artículo 1 constitucional mexicano, la existencia de la discriminación cuando cumple alguno de los elementos anteriormente señalados. Estos marcadores jurídicos reconocidos por el derecho internacional, y aquí recopilados, son los siguientes:

- a) La discriminación se comete cuando existe algún acto de exclusión, restricción, o preferencia.
- b) Esta exclusión, restricción o preferencia existe sobre la base de alguna categoría sospechosa, como es la raza, el color, el sexo, el idioma, o cualquier otra condición social.
- c) El resultado o efecto de la discriminación consiste en el anulamiento o menoscabo en el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas.

La comprensión del derecho a la no discriminación, bajo la perspectiva de los derechos humanos, es fundamental para comprender su alcance a niveles jurídicos y políticos. La protección de las personas vulnerables a la discriminación queda a cargo del Estado, y no está sujeta a “gustos, veleidades o humores, sino que tiene que concertarse como una acción sistemática de los poderes públicos y como una obligación correlativa de todo ciudadano” (Rodríguez Zepeda, 2006: 28). De ahí, la importancia de mantener una perspectiva jurídica que nos otorgue esta unanimidad internacional y objetividad en cuanto a qué derechos y libertades son vulnerados.

La transcripción aquí realizada del derecho a la no discriminación, a través de los incisos a, b y c arriba señalados, ofrece un panorama sobre su comprensión a nivel internacional. No obstante, hay algunas aclaraciones, e indagaciones filosóficas, que se continúan realizando en los últimos años sobre el derecho de la no discriminación. Pese a que, cabe señalar, después de 1971 la obra *A Theory of a Justicia* de John Rawls se convirtió en uno de los paradigmas de la justicia más comentados, la discriminación no formó parte de esta agenda. Inclusive, cuando el derecho a la no discriminación emergía en los documentos de las Naciones Unidas; no fue hasta finales del siglo XX y a inicios del XXI que surge una corriente antidiscriminatoria. A nivel nacional su despliegue ha sido llamado por algunos

como parte de “la construcción de una razón antidiscriminatoria” (Rodríguez Zepeda, 2021:12).

Entre varias observaciones hacía el derecho de la no discriminación aquí me parecerá provechoso señalar: 1) No existe un consenso internacional sobre una sola definición de la discriminación. 2) Se trata de una indagación interdisciplinar acerca de los daños sociales e históricos padecidos por las llamadas *categorías sospechosas*; así, el estudio requiere de las ciencias sociales y de las humanidades para su esclarecimiento. 3) Las libertades y los derechos señalados por la *Declaración* podrían no abarcar el total de los daños ocasionados por la discriminación.³ 4) La discriminación como injusticia u acto inmoral es un tópico filosófico moral y político.

De esta manera, a pesar de que la claridad conceptual del derecho a la no discriminación sigue nutriéndose desde diferentes enfoques, en la filosofía política Jesús Rodríguez Zepeda ha trazado horizontes definidos para su uso político y de la acción pública. Dicha definición nos dice lo siguiente:

La discriminación es una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales. (2006: 29).

Así, podemos observar que el derecho a la no discriminación se comprende por su carácter cultural, sistemático, y socialmente extendido. También esta definición añade el desprecio hacía una persona o grupo de personas a partir de un prejuicio negativo o un estigma, relacionado con una desventaja inmerecida.

Rodríguez Zepeda identificó el motor de esta desigualdad en el terreno de las representaciones subjetivas, bajo los conceptos de “estigma” y “prejuicio”. El estigma se refiere a un atributo o un rasgo de una persona que lo hace diferente a los demás en razón de su pertenencia a un grupo de personas, razón por la cual lo catalogamos como mala, peligrosa, débil (Irving Goffman en Rodríguez Zepeda, 2006: 37). El prejuicio, refiere a una “actitud de aversión u hostilidad hacia una persona que pertenece a un grupo, simplemente porque pertenece a ese grupo” (Gordon, W.A en Rodríguez Zepeda, 2006: 38).

³ A saber, por ejemplo, el daño psicológico en la persona o grupos sociales, generación tras generación, como efecto de la discriminación, no de los 30 artículos del documento.

La definición antes citada también hace mención de que el sector discriminado recibe un trato diferente sin que este haya sido buscado o merecido de algún modo. Esto es, refiere a una situación que aparece con independencia de las acciones del grupo discriminado, o bien, sin que alguno de los integrantes haga algo para merecer en términos de justicia retributiva, dicha privación de sus derechos y libertades (Rodríguez Zepeda, 2006, 27).

Por último, esta definición también hace mención de la falta de intencionalidad con la que puede surgir la discriminación. Esto es, que puede ser resultado de actos voluntarios y consientes, pero también producto de las acciones inerciales, involuntarias e inconscientes (Rodríguez Zepeda, 2006, 27).

Otra dimensión importante del derecho a la no discriminación es la exigencia de medidas compensatorias, tratamiento diferencial o acciones afirmativas. Así, Rodríguez Zepeda llama *definición compleja* a la siguiente:

(...)La no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, de tal modo que se le haga posible el aprovechamiento de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles; siempre y cuando un tratamiento preferencial temporal hacia ella o hacia su grupo de adscripción no sea necesario para recompensar el daño histórico y la situación de debilidad y vulnerabilidad actuales causada por prácticas discriminatorias previas contra su grupo.

De esta manera, podemos ver que el derecho a la no discriminación requiere del real acceso a las oportunidades socialmente disponibles y de medidas compensatorias. Esto debido al carácter histórico con el que opera la discriminación; pues es a través de generación tras generación es que los grupos ahora socialmente vulnerables han padecido este tipo de desigualdad.

De este modo, hasta ahora, abordamos los marcadores estándares de la discriminación de acuerdo a aparatos e instrumentos internacionales, a través de los incisos a, b y c mencionados anteriormente. En segundo lugar, dirigimos nuestra atención al carácter estructural e histórico de la discriminación, a través de la primera definición de Rodríguez Zepeda aquí citada. En tercer lugar, mencionamos la importancia de medidas de compensación para garantizar el derecho a la no discriminación (*definición compleja*) debido al daño pasado con el que se han perpetuado estos actos.

No todo acto que distingue o excluye a un sector de la población es discriminación. Ni cualquier conducta que rechaza o distinga a un grupo de personas. Podemos señalar

algunos cuantos ejemplos de exclusión o rechazo a sectores de la población basado en razones adecuadas o racionales, pero estos no cumplirán con los marcadores anteriormente señalados. Por ejemplo, en un autobús existirá siempre un límite de pasajeros a bordo, el cual deberá respetarse para garantizar la seguridad de todos los usuarios. Alguien podría pensar que al cumplir con el número de pasajeros en este autobús y no permitir la entrada a más pasajeros se está cometiendo discriminación. Sin embargo, obsérvese que en este caso no se está cumpliendo con ningún marcador anteriormente mencionado. Porque, a pesar de que se excluye a un número de personas, esta exclusión no está basada en la raza, sexo, condición social, o alguna otra categoría sospechosa. Así bien, la discriminación es una desigualdad que, como mencioné anteriormente, no está justificada, ni ha sido buscada o merecida por un grupo de personas.

Capítulo 3. Discriminación directa e indirecta

3.1. Discriminación directa

Una aproximación estándar de la discriminación directa implica que el agente discriminador trate a una persona o a un grupo de personas de una manera distinta al resto, imponiéndoles una desventaja, en virtud del grupo al que pertenecen. Otros de sus rasgos mayormente citados es su carácter explícito e intencional.

Considérense los siguientes ejemplos claros de discriminación directa. Un gerente que tiene un restaurante decide poner un letrero que dice “se contratan meseras”. Finalmente decide rechazar a todas las mujeres que tienen origen indígena y contratar a todas aquellas que no lo son. En este caso, se excluye a todas las mujeres indígenas y se les impone una desventaja, El trato diferenciado es explícito y es intencional, porque el empleador tiene como objetivo imponer una desventaja a personas por el solo hecho de pertenecer a un grupo social (Andrew, A., 2020).

Otro ejemplo es cuando un grupo de madres de familia deciden meter presión en la dirección de una escuela para evitar que hijos de padres homosexuales se inscriban en esta. En varias partes del mundo, aún se concibe a la población homosexual a través de prejuicios y aunque es menos común en algunos sitios, no es de extrañarse la ocurrencia de esta clase de situaciones. Así bien, el caso es un ejemplo de discriminación directa porque como consecuencia se le es negada la educación a un sector de la población. El trato desigual nuevamente es explícito y es intencional, ya que las madres tienen el objetivo de excluir y de imponer una desventaja a hijos de padres homosexuales.

Pero no siempre los casos de discriminación son ejemplos de la acción explícita e intencional de las personas. En algunos casos, el agente discriminador adoptará acciones que, a primera vista, no tienen como objetivo perjudicar. En su lugar, son acciones neutrales, pero que como resultado logran su cometido de discriminar. Existe un caso famoso dado en el sur de los Estados Unidos durante la era de las leyes Jim Crow. Los estados usaban pruebas de alfabetización con el fin de excluir a los afroamericanos del derecho al voto. Dado que a los afroamericanos se les habían negado oportunidades educativas adecuadas, las pruebas descalificaban a todos los afroamericanos para votar. Aunque las pruebas no hacían referencia explícita a la raza, su objetivo era precisamente el de la exclusión racial. Así, a pesar de esta falta de referencia explícita, se sabe perfectamente que las personas que

formularon esas pruebas actuaron sobre máximas racistas y que tenían como objetivo perjudicar a los afroamericanos. Es por esto que también este puede ser considerado un caso de discriminación directa (Camacho, Muñoz, 2022: 69,70).

Otro gran problema de la discriminación directa puede surgir cuando el agente discriminador carece de la intención para discriminar a un grupo social, pero en lugar de esto, mantiene una actitud de indiferencia ante la evidente discriminación contra un sector. Supongamos que un empleador no tiene como objetivo perjudicar a las mujeres ni ponerlas en una situación de desventaja. Sin embargo, para su comodidad, decide mantener criterios de contratación que desfavorecen injustamente a las mujeres. En este caso, como resultado de sus políticas, mayormente son contratados hombres en su empresa. El empleador lo sabe, pero no le interesa hacer algo para modificar sus criterios. En este caso, a pesar de la falta de intención para discriminar a un sector de la población, se excluye directamente a las mujeres. A pesar de que este ejemplo no tiene el mismo estatus de intención que nuestros dos primeros ejemplos, evidencia la exclusión directa de un sector debido a un estado mental objetable de agente discriminador (Andrew, A., 2020).

Por último, también la discriminación directa puede ser producto de sesgos contra un determinado grupo, a pesar de que el sesgo no tenga como objetivo dañar al grupo en cuestión. Por ejemplo, un empleador puede ser paternalista y tener la intención de ayudar a las mujeres contratándolas solo para ciertos trabajos en su empresa. En este caso, si el empleador tiene ciertas ideas sobre las capacidades de las mujeres, y con base en esas ideas contrata a las mujeres en su empresa, entonces el es culpable de discriminación directa (Andrew, A., 2020).

3.2. Discriminación indirecta

La principal diferencia de esta clase de discriminación frente a la discriminación directa es que los actos discriminatorios, en este caso, se presentan sin que exista una motivación de perjudicar o afectar negativamente a un grupo socialmente desaventajado (Camacho y Muñoz, 2022: 72). Así bien, los agentes que discriminan no sostienen algún sesgo o prejuicio en contra del grupo afectado. Pero, a pesar de esto, como resultado de prácticas, políticas, actos, u omisiones, personas o grupos de personas desaventajados resultan discriminados.

Para ilustrar este tipo de discriminación podemos recurrir al caso de la Suprema Corte de Estados Unidos, llamado “Griggs contra Duke Power”. Una empresa utilizó pruebas escritas para ascender a su personal. Como resultado de esta prueba la mayoría de los empleados ascendieron de puesto, excepto aquellos que eran afroamericanos. La empresa no fue acusada de discriminación directa, porque no se encontraron evidencias de que las pruebas estuvieran diseñadas para discriminar a la población afroamericana. Sin embargo, la corte encontró que la prueba no medía las habilidades pertinentes para los puestos en cuestión, y también que el estado de Carolina del Norte tenía un historial de discriminación intencional contra la población afroamericana, brindándoles educación muy inferior. Es por esto que la corte dictaminó que el uso de estas pruebas era racialmente discriminatorio, debido a su impacto y también porque no era necesaria ni relevante para determinar quién debía obtener los nuevos puestos

De esta manera, el rasgo principal de la discriminación indirecta es precisamente el efecto de discriminación inintencionado. En 2001, en una decisión celebre, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estableció que:

cuando una política general o medida que tiene un efecto perjudicial desproporcionado sobre un grupo particular, no debe excluirse la posibilidad de que sea considerada discriminatoria aun cuando no sea específicamente dirigida a ese grupo particular (Shanaghan vs. UK., 2001).

De igual manera, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha juzgado que una política con efectos desproporcionados es discriminatoria “si no se basa en criterios objetivos y razonables” (Moucheboeuf 2006: 100). En otras palabras, cualquier política que tenga como efecto poner en desventaja a un grupo social determinado, no puede ser tomada como irrelevante, o neutral, sino debe ponerse en cuestión si como resultado de su aplicación se comete un acto que perjudica y discrimina, sin importar que este no este motivado o tenga como objetivo hacerlo.

Los casos de discriminación indirecta son interesantes porque nos muestran que la discriminación ocurre aun cuando el agente discriminador no tenga como objetivo perjudicar, ni poner en desventaja al grupo social discriminado. No obstante, estos casos nos permiten observar una realidad en la que personas o un grupo de personas resultan perjudicados como productos de políticas que están ahí y cuyo empleo mantiene una desigualdad entre los grupos sociales de una comunidad. Mostrar los efectos de la discriminación puede ser una tarea más

asequible, que, por ejemplo, determinar los estados mentales, creencias y prejuicios de un agente discriminador. De este modo, la categoría de discriminación indirecta nos muestra que no es relevante si el agente es o no consciente de sus prejuicios en contra de un grupo social, pero sí es importante el efecto que surgen de sus acciones.

Capítulo 4: Discriminación estructural

En las últimas décadas el fenómeno de la discriminación ha sido estudiado desde un enfoque estructural, esto implica poner el foco de atención en las prácticas discriminatorias y no en los perpetuadores o individuos que generan el daño. El enfoque estructural acentúa al conjunto de relaciones, sistemas y prácticas sociales, que delimitan y constriñen actividades discriminatorias. De este modo la discriminación estructural no pretende apoyarse en la responsabilidad individual o acciones particulares que generan el daño, sino en los prejuicios, estereotipos y símbolos culturales que inhiben los derechos y libertades fundamentales de los integrantes dentro de las sociedades democráticas. En este capítulo se pretende obtener una caracterización sobre la discriminación estructural que nos permita visualizar las dimensiones más relevantes de este fenómeno desde una perspectiva de la filosofía política.

Karl Marx postuló una noción de estructura para comprender el modo en que las relaciones sociales conforman un estadio de la sociedad, que es independiente de la voluntad de los hombres. La metáfora que subyace a esta idea es que la sociedad, en particular lo que concierne a las relaciones económicas, puede comprenderse como un edificio jurídico y político. A esta estructura, añade Marx, corresponden determinadas formas de conciencia social. (1980: p.4). Así bien, el filósofo y economista nos muestra a determinado orden social que existe por encima de las voluntades individuales.

La noción de estructura ha estado presente en el análisis teórico social, y de manera sobresaliente, ha dado nombre a un movimiento filosófico, científico y crítico literario, desarrollado principalmente en Francia en la década de 1960: el estructuralismo. Uno de sus máximos representantes es Claude Levi-Strauss. La antropología de este pensador estará influenciada por el marxismo y el psicoanálisis, pero, sobre todo, va a recuperar el método de la lingüística. Para Levi-Strauss esta disciplina es la única capaz de establecer relaciones necesarias y es por esto que comprende a la estructura como un sistema de signos. Los sistemas de parentesco, el ritual, las reglas de matrimonio, las formas de intercambio económico, etc., son signos que conforman a los diferentes sistemas de la estructura social. Así bien, los elementos de los sistemas sociales conforman un tipo de comunicación inconsciente entre los individuos y los grupos. El estudio antropológico, bajo este enfoque, se centra no en los hechos, sino en los significados inmiscuidos en estos sistemas (1983, p.23).

En décadas más recientes, se ha desarrollado una explicación estructural de las injusticias que afectan a determinados grupos sociales. Para lo que concierne a nuestro objetivo, nos centraremos en el enfoque estructural de la discriminación. Con esta perspectiva, como veremos más adelante, se pretende vislumbrar relaciones de poder que establecen jerarquías y desigualdades entre las personas de una sociedad democrática. La noción de estructura de Marx nos ayuda a comprender cómo es que las relaciones sociales rigen nuestras prácticas, independientemente de nuestras voliciones u actividades particulares. Por otro lado, el enfoque de Levi-Strauss ayuda de gran manera a entender el carácter socio-simbólico de nuestras relaciones. La discriminación como fenómeno social, puede ser comprendida como conjuntos de sistemas, conformados por los diversos signos, que rigen la comunicación entre grupos y que determinan relaciones de privilegio y de desventaja social para personas y grupos enteros. En adelante, voy a continuar haciendo énfasis en este carácter socio-simbólico de la discriminación. Pero, ¿qué significa que la discriminación sea estructural?

En la filosofía política contemporánea es de común acuerdo comprender a la opresión y discriminación de los grupos sociales en términos de estructura social. Son ejemplos comunes de estructura la familia hetero-normativa, la escuela, la iglesia, el sistema de trabajo asalariado capitalista. Algunos de estos sistemas podemos comprenderlos desde su flexibilidad, esto es su capacidad para cambiar, y otros con el paso de los años han padecido pocas transformaciones (Haslanger, 2015: p.1). La idea central es que todas estas estructuras están conformadas por reglas, o bien, en términos de Levi-Strauss, símbolos que tornean nuestras actividades diarias. Por ejemplo, dentro de las familias hetero-normativas podemos vislumbrar varios rituales que rigen las actividades diarias, ya sea que establecen roles de género o varias de nuestras expectativas.

Iris Marion Young (1990), se dio cuenta de que el concepto de opresión, comprendido a través de la noción de estructura social, podía explicar de mejor modo las injusticias que habían sido reivindicadas en los Estados Unidos por los movimientos feministas, socialistas, activistas indígenas, activistas de color, activistas gays y lesbianas, durante la década de los 60. La autora feminista se apoyó principalmente en una metáfora que fue propuesta por Marilyn Frye. La opresión, bajo este enfoque, se refiere a una “estructura cerrada de fuerzas y barreras que tienden a la inmovilización y reducción de un grupo o categoría de personas”.

La idea de Frye reside en que lo estructural de la opresión puede ser comparado con una jaula que limita con sus barreras el vuelo de un pájaro (Young, 1990: 75). Cada una de estas barreras por separado no puede limitar el vuelo, pero sí lo hace en su conjunto. Lo estructural de la opresión reside en que esta constriñe y limita el comportamiento de las personas, inclusive sus expectativas de vida, preferencias, sentimientos, y su identidad grupal.

Young se refiere a la opresión como un fenómeno estructural que surge como consecuencia de procesos ordinarios de la vida cotidiana, esto es, de prácticas sociales. Tales como “presupuestos y reacciones inconscientes de gente que en las interacciones corrientes tiene buenas intenciones” (1990:75); de los estereotipos difundidos por los medios de comunicación; jerarquías burocráticas y también mecanismos del mercado. Esto quiere decir que las personas pueden encontrarse oprimidas como resultado de las interacciones cotidianas. Esto es, las injusticias estructurales no requieren de la intencionalidad o de la consciencia de los agentes sociales para poder operar, ya que estas pueden surgir como una respuesta mediata no premeditada de las reglas o normas sociales ya preestablecidas. Esto no quiere decir que el enfoque estructural menosprecie la intención con la que se perpetua un crimen, como son los feminicidios o la violencia premeditada hacia la población LGBTQ.

El carácter estructural de la opresión, de acuerdo con Young, también determina que un grupo oprimido no necesite tener un grupo opresor correlativo, a su vez, que por cada grupo oprimido existe un grupo privilegiado en relación al primero (1990, 75) Esto nos lleva a comprender dos características principales de la injusticia estructural. Lo primero es que se trata de estructuras sociales que afectan a grupos enteros de personas, o bien, a las personas por la razón de pertenecer a tales grupos. Lo segundo es la *interseccionalidad*, que como veremos en otro capítulo, refiere a múltiples sistemas de opresión relacionados con identidades grupales y conectados en una misma persona, como son los de raza y de género (Crenshaw, 1991).

En el ámbito de la discriminación, Rodríguez Zepeda aborda su carácter estructural a través de los prejuicios negativos y los estigmas. Como vimos anteriormente, el prejuicio consiste en “una actividad adversa u hostil hacia una persona que pertenece a un grupo, simplemente porque pertenece a ese grupo, y se presume en consecuencia que posee las cualidades objetables supuestas al grupo” (Allport citado en Rodríguez Zepeda, 2006: 95). Mientras que el estigma se presenta como un atributo que es asociado a una persona en razón

de pertenecer a una categoría social y usado para desacreditarla o desvalorizarla (Irving Goffman citado en Rodríguez Zepeda, 2006: 96).

El estigma y el prejuicio, bajo esta perspectiva, son identificados como motores sociales de la discriminación y formas estructurales de desprecio contra grupos de personas. Tales categorías pueden ser comprendidas desde su carácter subjetivo, en el plano socio-simbólico o lingüístico al que hicimos alusión anteriormente. El estigma y el prejuicio están conformados por estereotipos y símbolos culturales que están relacionados con las diversas categorías grupales.

En un sentido diferente, Patricio Solís desarrolla una visión de la discriminación estructural a partir de las prácticas sociales de discriminación, que se limita a las actividades concretas y no recurre a elementos que forman parte de la subjetividad de las personas. Pero antes de revisar esta propuesta, debemos recapitular varias de las características de la discriminación estructural ya expuestas hasta ahora. La discriminación estructural podemos la podemos comprender del siguiente modo:

1) La discriminación se trata de un fenómeno que trabaja más allá de la voluntad e intención de los individuos. 2) Se trata de un conjunto de relaciones determinante del orden social. (...) La discriminación es, en este sentido, una forma simultánea de diferenciación y de dominación social. (...) 5) Se trata de un fenómeno del orden socio-simbólico y lingüístico de la sociedad, que precede y sobrevive a los miembros de grupo social y los dota de una serie de referentes de sentido que ordenan el horizonte a su vida cotidiana. (...) 8) Se trata de una relación política, de dominio, entre grupos estructuralmente correlacionados. 9) Se trata de una pauta social que hace tendencialmente inescapables para los individuos los espacios en que se socializan y actúan. (Rodríguez Zepeda, 2006: p.128,129).

Por otro lado, desde un enfoque sociológico, Patricio Solís define la discriminación estructural del siguiente modo:

El conjunto de prácticas, informales o institucionalizadas, que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencia la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social. (Solís, 2017: 27).

El primer componente de la definición de Solís son “las prácticas que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales” (2017: 27). De acuerdo con este enfoque, el énfasis en las prácticas que producen la discriminación desplaza el interés desde los

estereotipos y los prejuicios hasta las conductas y los comportamientos concretos. En palabras de Patricio Solís:

El primero componente de esta definición son las prácticas que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales. Podemos orientar nuestra definición de discriminación hacia las prácticas específicas dirigidas contra ciertos grupos sociales. Este énfasis implica desplazar la atención de los estereotipos y los prejuicios hacia las conductas y los comportamientos concretos y sus resultados. Existen justificaciones conceptuales, metodológicas y de política pública para tal decisión.

Este desplazamiento tiene ciertas motivaciones, las cuales son las siguientes.

Esto se explica por tres razones: en primer lugar, los prejuicios tienen existencia solo en el ámbito de la subjetividad, mientras que las prácticas se expresan en conductas o acciones susceptibles de ser registradas por un observador externo. En segundo lugar, las personas pueden tener una tendencia a ocultar sus prejuicios o a justificar sus prácticas discriminatorias basadas en prejuicios con otro tipo de explicaciones, particularmente cuando los prejuicios en cuestión no gozan de legitimidad social. En tercer lugar, los prejuicios pueden actuar en un plano inconsciente, de manera tal que se puede incurrir en conductas discriminatorias incluso cuando los individuos conscientemente repudien el racismo, el sexismo u otras formas de prejuicio (Solís, 2017: 29)

De esta manera, podemos observar el contraste de dos perspectivas respecto a la discriminación estructural. En el primer enfoque, Rodríguez Zepeda establece los motores de la discriminación: estigmas y prejuicios. Estos elementos permiten observar una dimensión subjetiva y de carácter socio simbólico de la discriminación. Por otro lado, Solís desplaza este carácter subjetivo de la discriminación y decide enfocar su definición de discriminación estructural en las prácticas específicas, conductas y comportamientos concretos. De acuerdo con Solís, este desplazamiento es adecuado debido a 1) los prejuicios tienen su realidad en el mundo subjetivo. 2) Las personas pueden tender a esconder sus prejuicios y 3) Las personas pueden no ser conscientes si quería de los prejuicios. Debemos tener en cuenta que Solís afirma enfáticamente que:

Esto no implica, por supuesto, que se desconozca la importancia de los estereotipos y los prejuicios como precursores cognitivos de las prácticas discriminatorias e, incluso, que se instrumenten acciones de política pública dirigidas a combatir su vigencia y producción. Creemos, sin embargo, que el ámbito de acción de las políticas públicas en este rubro se encuentra limitado por otros derechos, como son los de libertad de pensamiento y opinión, por lo que las acciones del Estado deben, mas que censurar las expresiones de prejuicios discriminatorios, enfocarse a combatir las prácticas discriminatorias y consecuencias (Solís, 2017: 30)

De este modo, Solís afirma no desconocer la importancia de los estereotipos y prejuicios como motores cognitivos de las prácticas discriminatorias. No obstante, también considera que combatir a estos elementos de la subjetividad podría implicar que los derechos de libertad de pensamiento y opinión pudieran verse obstaculizados. Así bien, Solís procederá por determinar qué otros elementos caracterizan a la discriminación estructural.

La definición de discriminación propuesta denota un conjunto de prácticas *formales* como las *institucionalizadas*. Las prácticas informales son aquellas que no se rigen por disposiciones oficiales de organizaciones o instituciones públicas o privadas; mientras que las *institucionales* poseen su sustento en las normas establecidas por los diversos organismos. (Solís, 2017:30).

El siguiente elemento que caracteriza la discriminación estructural, de acuerdo con Solís, refiere a que estas “niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales” (Solís, 2017:30). La discriminación por trato desigual ocurre cuando a partir de una situación original, los integrantes de un grupo social reciben un trato desigual en comparación los miembros de otro grupo, en razón del grupo social al que pertenecen (Solís, 2017, 30).

Otro elemento que caracteriza la discriminación estructural, bajo este último enfoque, refiere a los grupos sociales. Esto es, como hemos visto anteriormente, la discriminación se funda en trato desiguales hacia colectividades, en razón de su identidad social (Solís, 2017, 30).

Por último, otro elemento que caracteriza la discriminación estructural, según Solís, es el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social. Bajo esta perspectiva, plantear que la discriminación implica la obstaculización al goce de derechos y libertades contribuye a “destrivializar” el fenómeno, pues alinea la definición en el marco de jurídicas nacionales e internacionales (Solís, 2017: 32).

El enfoque jurídico internacional de la discriminación, al que se adscribe Solís, contribuye a visualizar al fenómeno desde un ángulo social y no individual. Esto significa que tanto la discriminación es producto de la acción social, como sus efectos no repercuten únicamente sobre los individuos. Las repercusiones de la discriminación son sociales y generacionales. La conceptualización sobre el carácter estructural de la discriminación rescata estas observaciones. O bien, en palabras del autor:

Cuando afirmamos que la discriminación es un fenómeno de carácter estructural nos referimos a tres rasgos adicionales: a) La discriminación se fundamenta en un orden social que es independiente de las voluntades individuales. b) la discriminación se constituye como un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de la vida como entre generaciones, y c) la discriminación tiene como consecuencias macro-sociales en los ámbitos del disfrute de los derechos y la reproducción de la desigualdad social (Solís, 2017: 34).

El orden social que subyace a las prácticas discriminatorias, de acuerdo con Solís, está fundamentado en un sistema de relaciones de dominación: “una relación política, de dominio entre grupos estructuralmente relacionados”. Solís se refiere a relaciones de subordinación en razón de clase, sexo, raza, capacidades, criterios de sexualidad, y pautas de religiosidad y moralidad (Rodríguez Z. citado en Solís, 2017:34). Este orden, a su vez, “se legitima a través de un orden simbólico”, o bien, a través de estereotipos, creencias y prejuicios que atribuyen a los grupos discriminados una posición inferior, como hemos revisado anteriormente. De igual modo, este orden social tiene *un carácter histórico*, esto es, es fundado en prácticas que mantienen a través del tiempo relaciones desiguales entre personas, algunas desde hace siglos. El transcurrir del tiempo, y la repetición constante de prácticas discriminatorias, también genera que las posiciones de (des)ventaja sean reforzadas, esto es, que las (des)ventajas de un individuo o de un grupo social sean acumuladas. En palabras de Solís: “Las prácticas discriminatorias no solo afectan a las personas y los grupos sociales en el momento que ocurren, sino que también pueden tener efectos permanentes en el curso de la vida”. (2017: 36). Por último, los “efectos acumulativos de la discriminación en un ámbito institucional pueden trasladarse a otros ámbitos institucionales”. Esto último quiere decir que, a pesar de que los daños de la discriminación estén presentes en ámbitos como son la familia, la escuela, el mercado, o el trabajo, las consecuencias de la discriminación pueden ser acumulativas y reflejarse en otros ámbitos de los que en principio fueron generados.

Hasta ahora quiero enfatizar la relevancia de un enfoque de la discriminación estructural basado en los prejuicios y estigmas como sus motores cognitivos. Pretendo ofrecer tres argumentos a favor de esta perspectiva. El primero lo denomino el argumento *histórico de la discriminación*. El segundo lo llamare *el monstruo cognitivo de la discriminación*. Y el tercero, *el argumento de la libertad de expresión*.

La discriminación es una categoría política y jurídica mediante la cual podemos identificar el trato desigual que han sufrido grupos sociales tales como la población LGBTIQ, las mujeres, los adultos mayores, las personas con discapacidades, los afroamericanos, etc.

Ha sido gracias a una lucha de los movimientos sociales que pudimos visualizar muchas de las injusticias que padecen estos grupos, mayormente dada a finales del siglo XX. Este desenmascarado de las prácticas que producen racismo, sexismo, clasismo, homofobia, etarismo, etc., ha sido paulatino, y hasta el día de hoy algunas de las prácticas más arraigadas culturalmente y que producen discriminación, se continúan descubriendo. Varios grupos y colectivos que luchan por los derechos de las personas, continúan esta revolución cultural, y es bien sabido que, a pesar de que varias prácticas discriminatorias actualmente son identificadas como tal, estas permanecen.

La lucha en contra de la discriminación mayormente pretende erradicar estereotipos que denigran y cosifican el cuerpo de las mujeres; imágenes que visualizan a personas con alguna discapacidad como sujetos de lastima y de caridad; o bien, que los grupos indígenas sean vistos como personas ignorantes y atrasadas. También, en Estados Unidos, mayormente, se ha luchado en contra de la degradación de la imagen de los afroamericanos y de las minorías como son los latinos y asiáticos. Por mencionar algunos ejemplos. Esta lucha histórica en contra de la discriminación, se mantiene, en gran medida, en contra de los estereotipos, prejuicios y estigmas. Por ello, considero que el carácter cognitivo de la discriminación es esencial para su definición como injusticia estructural; y que el desplazamiento de este elemento involucra, inclusive, alterar el sentido de la discriminación desde el lenguaje de los derechos humanos y de los movimientos sociales.

En segundo lugar, considero que la reciente investigación empírica sobre estereotipos y prejuicios nos aporta herramientas para conocer el mecanismo cognitivo por el cual identificamos a los grupos de personas a través de etiquetas. Uno de los aportes de la psicología cognitiva y social en los últimos años han sido los estudios sobre el control que el agente social puede tener sobre la *automaticidad* del uso de los estereotipos, esto es su uso poco premeditado y consciente. (Sriam, N. y Greenwald A., 2009: 283).

Por otro lado, desde la filosofía política y la psicología social se ha indagado en cómo los agentes sociales pueden modificar el contenido de diversos estereotipos negativos. Así,

por ejemplo, resignificar el estereotipo de la mujer como valiente y trabajadora (Véase Haslanger, 2015).

En un terreno de la filosofía del lenguaje, podemos analizar los juicios que subyacen a los diversos estereotipos, su utilidad para la supervivencia y su grado de falsedad como enunciados que no corresponden con la realidad (Vease Leslie, 2007).

Todos estos enfoques nos pueden ayudar a determinar más acerca de la naturaleza ontológica de la estructura socio-simbólica a la que hace alusión Levi-Strauss. Y bien, de este modo, poder combatir con mejores herramientas el uso de estereotipos negativos y degradantes. El *mounstruo cognitivo*, como veremos en un capítulo posterior, hace referencia a la naturaleza cognitiva de los seres humanos por la que catalogamos y estereotipamos a los otros a través de etiquetas degradantes y discriminatorias.

Todas estas aportaciones son relevantes e importantes para el estudio completo de la discriminación. Desplazar los prejuicios y estereotipos del enfoque de la discriminación implica trivializar la investigación empírica reciente, situándola como un *hobby* de los científicos sociales, y no como parte de una agenda en contra de la discriminación.

Por último, una de las labores más polémicas de la agenda en contra de la discriminación es limitar los discursos de odio y expresiones discriminatorias. La cultura, el arte, y varios discursos de la cultura popular, están llenos de expresiones que pueden ser catalogadas como sexistas, homofóbicas, clasistas, etc. Es una labor ardua delimitar qué discursos deben ser censurados y cuáles no. Sin embargo, a pesar de lo árida que puede resultar esta labor, es necesario que las personas comiencen a ser conscientes de que las palabras *hacen cosas*⁴, y bien, que es a través de varias expresiones apoyadas en estereotipos y prejuicios que la discriminación se mantiene. Las limitantes a los discursos discriminatorios deben ser una parte vital de la agenda en contra de la discriminación y esta tarea cobra sentido únicamente si los estereotipos y prejuicios se mantienen como parte definitoria de la discriminación estructural.

Hasta ahora revisamos en qué consiste la discriminación estructural, retomamos varias de las propuestas realizadas anteriormente por filósofos políticos enfocados en la injusticia como fenómeno estructural. En adelante voy a comprender la discriminación estructural a partir de las siguientes cláusulas: 1) La discriminación estructural surge como consecuencia

⁴ Esta es una referencia a la famosa obra de John Austin, *Cómo hacer cosas con palabras*.

de procesos ordinarios de la vida cotidiana. 2) Las injusticias estructurales no requieren de la intencionalidad o de la consciencia de los agentes sociales para poder operar. 3) Se trata de estructuras sociales que afectan a grupos enteros de personas, o bien, a las personas por la razón de pertenecer a tales grupos. 4) El estigma y el prejuicio son motores sociales de la discriminación y formas estructurales de desprecio contra grupos de personas. 5) La discriminación es una forma simultánea de diferenciación y de dominación social. 6) Se trata de un fenómeno de orden socio-simbólico y lingüístico de la sociedad, que precede y sobrevive a los miembros de grupo social y los dota de una serie de referentes de sentido que ordena y dan horizonte a su vida cotidiana

Capítulo 5: Cinco caras de la opresión según Iris Marion Young

Iris Young en su famoso capítulo *Cinco caras de la opresión* se interesa por las injusticias que los movimientos sociales de los años 60 y 70 han revelado. Se enfoca en el uso que estos le han dado al término opresión. La opresión, nos dice, refiere a las desventajas e injusticias que sufre alguna gente no porque un poder tiránico la coaccione, sino como consecuencia de las prácticas cotidianas, e inclusive de aquellas que son producto de buenas intenciones en sociedades liberales (1990:74). De esta manera, la injusticia producida por la opresión, según Young, es estructural y no tanto el resultado de las elecciones o políticas de pocas personas. Sus razones están insertas en normas, hábitos y símbolos que no se cuestionan (1990:74).

El enfoque de Iris Young ha servido de inspiración para muchas teorías sobre la opresión y discriminación, puesto que sus ideas han sido relevadoras de los mecanismos de las injusticias que afectan a grupos sociales en razón de su identidad social. A pesar de que Young no estaba de acuerdo en utilizar el término “discriminación” para referirse a esta clase de injusticias, podemos observar que su teoría sobre las diferentes maneras de padecer la opresión es compatible con un enfoque contemporáneo sobre la discriminación. Porque los grupos socialmente perjudicados por la discriminación, como son las mujeres, la población LGBTIQ, las personas con discapacidades, las personas indígenas, los adultos mayores, la clase obrera, entre otros, han padecido de opresión en generaciones pasadas.

La crítica que Young presenta al enfoque de la discriminación es la siguiente. Young afirma que el enfoque de la discriminación aborda esta clase de injusticia como si se tratase de actos que son perpetrados intencionalmente por agentes particulares. Esto es, Young criticó de individualista al enfoque de la discriminación (1990: 196). Sin embargo, sostuvo que la injusticia social que padecen los grupos sociales en razón de su identidad social es de carácter estructural, esto es, generada por actos rutinarios, que en su mayoría son ejecutados sin intención, o motivación por perjudicar al grupo social en cuestión, y algunas veces sin que exista un actor social definido a quien se pueda acusar de opresor.

Sin embargo, como hemos visto anteriormente, el enfoque contemporáneo de la discriminación, apoyado por el marco jurídico internacional, y también la literatura más reciente sobre esta clase de injusticia social, mayormente enfatiza su carácter estructural, inclusive afirmándolo como fundamental para comprender a la discriminación. De hecho,

caracterizamos a una clase de discriminación, la *indirecta*, cuyo principal rasgo es la falta de motivación, y la falta de agente, para generar el daño.

Por esta razón, considero que, a pesar de que la opresión y la discriminación no son sinónimos, ni mucho menos denotan al mismo campo semántico, ambos términos sí refieren a injusticias y daños que han padecido grupos socialmente desaventajados a lo largo de la historia, generación tras generación. Por ello, revisaremos las *cinco caras de la opresión*, según Young, para identificar gran parte de las injusticias que han padecido los grupos discriminados a lo largo de la historia.⁵

5.1. Explotación

Marx describe cuáles son las circunstancias por las que existe en la sociedad capitalista desigualdad económica, o bien, una distinción de clases sociales (Marx citado en Young, 1990, p. 86). Por un lado, afirma, hay gente que es dueña de los medios de producción, ellos son los capitalistas o la burguesía. Por otro lado, hay personas que al carecer de otra alternativa ofrece su trabajo a los capitalistas a cambio de un salario, llamados por Marx el *proletariado*. Los capitalistas y los trabajadores se diferencian enormemente en términos económicos, ya que los empleadores se apropian del valor excedente que surge entre el valor del trabajo del proletariado y el valor de su capacidad para generar mercancía (Marx citado en Young, 1990: 86).

A pesar de que la teoría de Marx se limita a describir los mecanismos que subyacen a la desigualdad entre clases, Young lee a Marx para afirmar que la injusticia del capitalismo consiste en que alguna gente ejerce sus capacidades “bajo el control de otra gente de acuerdo con los fines de esa gente y en su beneficio” (Young, 1990: 88). Así bien, Young se basa en Machperson para afirmar que lo injusto de la explotación es que el proletariado está transfiriendo poderes o *energías* a los capitalistas, lo cual hace posible que esta última clase

⁵ En mi tesis de licenciatura *Discriminación y Opresión: Abordaje de los fenómenos desde una perspectiva estructural*, afirmo que podemos nombrar como opresión en vez de discriminación a las injusticias que recaen sobre grupos sociales en razón de su identidad social. No obstante, considero que el término discriminación aborda un campo semántico de los derechos humanos indispensable para combatir injusticias estructurales que padecen los grupos sociales en la mayoría de las sociedades actuales. Sobre todo, el enfoque de la discriminación no solo es un término de la literatura filosófica y de las humanidades, sino que cobra sentido en el marco jurídico de las Naciones Unidas. Por tanto, defender el término discriminación para nombrar las injusticias que padecen grupos de personas en razón de su identidad social es defender la protección de sus derechos humanos y la dignidad humana.

mantenga la capacidad para extraer beneficios de los trabajadores (Machperson citado en Young, 19990: 87).

Existen múltiples discusiones en torno al concepto adecuado de explotación, en particular, algunos teóricos y activistas de la injusticia social pretenden resolver la cuestión acerca de si la teoría de Marx puede explicar la opresión de raza o la de género. O bien, si podemos ampliar el concepto de explotación y referirnos a otras formas por las que otros grupos sociales - no solamente el proletariado y los capitalistas sino hombres, mujeres, indígenas, homosexuales, etc.- se relacionan entre sí transfiriendo *energía* o poder unos a los otros y reproduciendo varias clases de dominación. Christine Delphy, por ejemplo, muestra que el matrimonio convencional presupone una relación de clases, dado que las mujeres ejercen un trabajo doméstico que beneficia al hombre sin que estas reciban una remuneración justa (Delphy citada en Young, 1990: 89). Sin embargo, la teoría de Marx por sí sola no puede abarcar estos problemas.

Cual sea nuestra propuesta para incluir otros tipos de explotación a partir de la teoría de Marx, el panorama general de este fenómeno, de acuerdo con Young, incluye no solamente las desiguales económicas y la relación capitalistas-obreros. La autora muestra que las estructuras sociales reproducen relaciones de poder y de desigualdad, las cuales inevitablemente determinan “qué es el trabajo, quién hace qué y para quién, cómo se recompensa el trabajo y cuál es el proceso social por el cual las personas se apropian de los resultados del trabajo.” (Young, 1990: 88). Esto es, la explotación está presente a través de diferentes prácticas sociales y no solo las laborales, sino de interacción con los demás.

De igual modo, las estructuras de explotación involucran diversas prácticas que determinan el estatus social de privilegio para algunas personas y de desventaja social para otras (Young, 1990, p.88). Por ejemplo, Young sugiere que la explotación racial es posible gracias a las expectativas y presunciones de la gente acerca de que los miembros de grupos raciales oprimidos son o deben ser sirvientes de quienes se ubican en grupos privilegiados (1990, p.92). Sugiere también que la explotación de género se alimenta de las expectativas que mantiene una sociedad acerca de los roles que deben desempeñar las mujeres y aquellos que deben cumplir los hombres (1992: 89). Por otro lado, la autora también alude que el reconocimiento y las oportunidades que son otorgadas a la gente profesionalista, por ejemplo, refuerzan la idea según la cual el trabajo dedicado a las labores domésticas o de servidumbre

no merece el mismo respeto ni el mismo pago que el de una persona con estudios profesionales (1990: 99). La injusticia de la explotación se combate, de acuerdo con Young, erradicando las diferencias entre individuos que promueven las instituciones y las relaciones de una sociedad, y no únicamente redistribuyendo la riqueza de manera equitativa (1990: 93).

5.2. Marginación

La marginación afecta a aquellas personas que “el sistema de trabajo no puede o no quiere usar” (Young, 1990: 94). En las sociedades capitalistas contemporáneas este es un fenómeno que refiere a los obstáculos o dificultades que algunas personas enfrentan para acceder a un trabajo. Mayormente las personas que han sido despedidas, adultos mayores, gente con discapacidades físicas o mentales, madres solteras, entre otros, se encuentran con estas limitantes. En el caso específico de Estados Unidos los migrantes o la gente latina o afroamericana, también está incluida en este sector. La marginación refiere a la expulsión de un conjunto de gente de la participación útil en la sociedad, quedando así expuesta a graves privaciones materiales e incluso al exterminio (Young, 1990: 94). Claramente lo injusto de esta clase de situaciones es que una categoría de personas está privada de importantes y sustanciales beneficios, y aún es más injusto en sociedades donde muchas personas tienen grandes riquezas. Sin embargo, Young piensa que estar marginado no refiere únicamente a un problema de distribución de bienes, al igual que cualquier tipo de injusticia en esta sociedad. En palabras de la autora: “La marginación es injusta porque bloquea las oportunidades de ejercer las capacidades en modos socialmente definidos y reconocidos” (Young, 1990: 95).

Por otro lado, el modelo del Estado de Bienestar no soluciona esta clase de problemáticas. Para la autora, estar marginado significa, además de estar privado de bienes, ser visto como una persona dependiente (1990: 95). Esto se debe a que una de las soluciones para acabar con la marginación en las sociedades capitalistas avanzadas ha sido la repartición de subsidios y servicios de asistencia social. El conflicto con este tipo de apoyo es que históricamente las personas que dependen de otros (como las mujeres, niños, adultos mayores o los discapacitados), no son reconocidos del mismo modo en el que las personas autónomas, autosuficientes sí lo son. Esto se debe a que la autonomía configura una estructura social de respeto, de quién es, o no, reconocido. Ser autónomo es un ideal a alcanzar. Así, las

sociedades actuales brindan oportunidades para llegar a ser personas independientes (Young, 1990: .97).

La *marginación*, en palabras de Young, “no deja de ser opresiva cuando se tiene refugio y comida” (1990: .97). El estar fuera de un sistema de trabajo afecta a las personas haciéndolas sentir inútiles, aburridas y carentes de autoestima. La autora propone que acabar con la marginación no implica crear instituciones de asistencia social, pues estas someten a las personas a tratos paternalistas y punitivos; más bien, se requiere de la creación de actividades productivas y de cooperación social fuera del sistema de salarios (Young, 1990: 95-98).

5.3. Carencia de poder

La *carencia de poder* se da en una sociedad cuando hay explotación. Como he explicado anteriormente, la lectura de Marx, de acuerdo con Young, nos ayuda a comprender que lo injusto del capitalismo es que alguna gente ejerza sus capacidades bajo el control de otra gente, de acuerdo con los fines de esta gente y en su beneficio (Young, 1990: 88). Así, Young mantiene que la injusticia de la explotación no solamente se trata de quiénes tienen más y quiénes tienen menos riqueza. La *carencia de poder*, por otro lado, se refiere a las restricciones que enfrenta un sector específico de la población bajo los límites de capitalismo, no solo en el ámbito laboral. Además, estos obstáculos están colocados a través de las prácticas de una sociedad, inclusive cuando las condiciones laborales y las relaciones entre empleadores-empleados no son injustas en términos económicos y de derechos.

Hoy en día la gente no está clasificada según los términos marxistas, esto es, *proletariado* y *capitalistas*. Lo que ocurre es que un gran sector de la población no pertenece a la clase obrera, pero ellos tampoco son dueños de los medios de producción. Coloquialmente decimos que alguien pertenece a *la clase media* cuando esta persona mantiene un estatus social que le permite poseer los medios necesarios para su subsistencia y realizar el pago de diferentes comodidades. Gran parte de las personas que son miembros de esta categoría desempeñan un trabajo acorde a las habilidades que adquirieron en una carrera profesional. Es absolutamente incierto pensar que la clase media está siendo explotada del mismo modo en que lo es la clase obrera, personas que por lo regular no tienen estudios universitarios. Según Young, los profesionistas se benefician en un sentido muy importante de la explotación de la clase obrera (1990: 98).

Hay tres cosas que Young tiene en cuenta para decirnos qué es lo injusto de la *carencia de poder*. Primero, obtener y ejercer una profesión requiere del progreso constante y desarrollo de habilidades. De modo contrario, la clase obrera carece de la orientación hacia el crecimiento de sus capacidades, además de los espacios donde sea reconocida su labor (Young, 1990: 100). En segundo término, la mayor parte de las personas no participan en la toma de decisiones que afectan sus condiciones de vida. Sin embargo, los profesionistas, aunque carezcan de esta influencia, por lo regular tienen una considerable autonomía en sus quehaceres laborales. Además, a pesar de que la gente profesional tiene supervisores, ellos generalmente poseen cierto grado de autoridad sobre otras personas. Por el contrario, regularmente la gente sin profesión no ejerce poder sobre nadie, carecen de autoridad, aceptan órdenes y rara vez tienen derecho a darlas (Young, 1990: 100).

Por último, Young llama *respetabilidad* a un estilo de vida, aquel que ha adoptado la clase profesionista (1990: 101). La clase media y la clase obrera han desarrollado culturas muy diversas entre sí. Cada cual tiene gustos diferentes por la comida, la vestimenta, la música y las vacaciones, a menudo también difieren necesidades sanitarias y educacionales (Young, 1990: 101). Una sociedad como la nuestra respeta más a la gente profesionista, lo cual se pone de manifiesto en el trato cotidiano (Young, 1990: 101). Normalmente la clase media es escuchada, su opinión siempre es valorada y reciben adulaciones. Contrariamente, la gente que carece de este estatus de *respetabilidad* busca el respeto, la confianza, ser escuchada, o admirada. E inclusive, pedir un trabajo o un préstamo son situaciones en las que las personas suelen observar que serán evaluadas de acuerdo a los criterios de la *respetabilidad* (Young, 1990: 101). La *respetabilidad* es una condición de vida que impone límites sobre la acción y el trato que uno recibe en razón de la profesión que se desempeña. Finalmente, la *carencia de poder* consiste en que algunas personas son inhibidas en sus capacidades, carecen de autonomía en su vida laboral y están expuestas a un trato no respetuoso.

5.4. Imperialismo Cultural

La marginación, la explotación y la carencia de poder se producen bajo los límites de una división social del trabajo, donde se establece quién trabaja para quién y cuáles son los beneficios o desventajas de cada persona desempeñando un oficio en particular (Young, 1990: 102). Estas tres categorías se refieren a las relaciones estructurales e institucionales que delimitan los recursos materiales a los que tiene acceso una persona y las oportunidades

que poseen para desarrollar y ejercer sus capacidades. Sin embargo, el *imperialismo cultural* se manifiesta a través de los símbolos, imágenes y las expresiones del estilo de vida de una sociedad, es decir, la cultura. En palabras de la autora: “el *imperialismo cultural* es experimentar cómo los rasgos dominantes de la sociedad vuelven invisibles la perspectiva particular de nuestro grupo al tiempo que lo estereotipan grupo y lo señalan como el otro” (1990: 103).

Algunos ejemplos del *imperialismo cultural* son: la denigración física y psicológica que han sufrido algunas personas en razón de tener cierta tonalidad de piel. La presión constante que ejercen los medios de comunicación sobre las mujeres para que tengan un estilo de vida y un cuerpo específico. La censura o el desprecio hacia la comunidad LGBTIQA emitida públicamente en diversas fuentes de entretenimiento. El hecho de que algunas personas sean discriminadas en espacios públicos al portar vestimenta indígena. Entre muchos otros casos.

La autora muestra que existen conjuntos de individuos que imponen, a veces sin proponérselo, un estilo de vida a los otros miembros de su comunidad (Young, 1990, p. 103). En consecuencia, la experiencia, los valores y los objetivos de los grupos dominantes son impuestos como la norma. De acuerdo con Young, existen culturas que predominan y que están profundamente arraigadas en las prácticas ordinarias de una comunidad. Por tal motivo, los individuos que poseen una perspectiva de vida diferente a la “imperante” son vistos como “anormales” o “desviados”, y por ello, son víctimas del rechazo y de la constante degradación. (Young, 1990: 102-106).

5.5. Violencia

La violencia como opresión la sufren las personas que viven sintiendo miedo al saber que pueden ser dañados, sin justificación alguna, en su persona o su propiedad, con la única finalidad de ser humillados, perjudicados o destrozados (Young, 1990:106).

La violencia de esta clase se distingue de cualquier otra por el hecho de ser sistemática (Young, 1990: 107). Esto quiere decir que los miembros de ciertos grupos la reciben a través de las prácticas cotidianas de una sociedad, lo cual la hace parecer normal y hasta aceptable. Las mujeres, los indígenas, los homosexuales, los transexuales, los adultos mayores, los discapacitados, entre otros, pueden ser víctimas de violación, acoso sexual, maltrato, humillación, ofensas, torturas e inclusive asesinato, por la única razón de pertenecer a un

grupo social en específico, sin importar sus creencias, decisiones o acciones particulares. El hecho de que las personas vivan a sabiendas de que pueden ser maltratados en un momento inesperado, a pesar de que jamás sean dañados, forma parte de sufrir la violencia sistémica. En palabras de Young: “Vivir bajo tal amenaza de ataque sobre sí mismo o su familia o amigos priva a las personas oprimidas de libertad y dignidad, y consume inútilmente sus energías” (Young, 1990: 108).

Los teóricos de la opresión tienen un particular interés en este tipo de violencia, ya que algunas de sus instancias no reciben el castigo que merecen, pues son considerados como casos de agresión justificada o situaciones normales (p.e. piénsese en el acoso sexual o el hostigamiento que sufren algunas mujeres en su trato diario). Cuando en una sociedad algunos grupos de personas son considerados débiles o inferiores ellos son vulnerables al abuso. Por ello, pareciera que el *imperialismo cultural* y la *violencia* tienen un factor en común.

La *explotación*, la *marginación*, la *carencia de poder*, el *imperialismo cultural* y la *violencia* mantienen una naturaleza en común. En conjunto tratan de procesos estructurales que especifican lo que la gente puede hacer en relación a los demás. Las formas de opresión propuestas por Young son maneras en las que grupos de individuos están impedidos para aprender y usar satisfactoriamente y expansiva sus habilidades en escenarios socialmente reconocidos.

Capítulo 6. La sociedad Decente según Avishai Margalit

La humillación, de acuerdo con Margalit A. es cualquier tipo de comportamiento o condición que constituye una razón sólida para que una persona considere su auto respeto propio lesionado. Este es un sentido más normativo que psicológico de la humillación. La humillación en un sentido normativo, no implica que la persona a la que se le haya dado una razón para sentirse humillado, realmente se sienta de esta manera. Por otro lado, la humillación en un sentido psicológico, no significa que la personas que se sienta humillada tenga una buena razón para sentirse de esta forma (Margalit, 1996: 9).

Según Margalit, los sentimientos no solo tienen una causa, sino también razones. Hay una buena razón para sentir miedo del tigre en libertad. En contraste, en circunstancias normales no hay buenas razones para sentir miedo de una mosca doméstica común. En lo que concierne a la humillación, el comportamiento de los demás y también las condiciones de vida son capaces de proporcionar razones sólidas para que una persona se sienta humillado. Las condiciones de vida pueden ser capaces de proporcionarnos razones sólidas para hacernos sentir humillados. Estas condiciones solo pueden ser humillantes si son producto de acciones u omisiones de los seres humanos.

Por el contrario, Margalit señala que las condiciones naturales no son capaces de hacernos sentir humillados. Un ser humano puede tener varios defectos físicos producto de su nacimiento y sentirse muy afligido por ello, pero no hay razones sólidas para sentirse humillado por la naturaleza. En un sentido metafórico, solemos decir que nos sentimos humillados por la edad, la minusvalía, la fealdad, etc. Sin embargo, de acuerdo con Margalit la humillación puede ser solamente provocada por los seres humanos, a pesar de que estos no tengan ninguna intención humillante. La humillación no puede existir sino es en presencia de los seres humanos, aunque puede haber humillación sin humilladores, en el sentido de que los agentes que provocan la humillación no tenían la intención de hacerlo (Margalit, 1996: 9). El sentido metafórico de la humillación, no es un sentido relevante para esta perspectiva, pues no involucra a la acción humana.

De esta manera, para Margalit una *sociedad decente* es aquella que lucha contra las condiciones que constituyen una justificación para que sus integrantes se consideren humillados (Margalit, 1996: 9). Del mismo modo, una sociedad es *decente* si sus instituciones

no actúan de manera tal que le den a las personas bajo su autoridad razones sólidas para considerarse humilladas.

Margalit también sugiere que una *sociedad decente* puede definirse alternativamente como aquella que no viola los derechos de las personas que son dependientes de esta. Esta idea consiste en que solo una sociedad con una noción de derechos puede tener los conceptos de autorespeto y humillación necesarios para una *sociedad decente*. En este sentido, una *sociedad decente* solo tiene sentido en relación con una clara concepción de derechos (Margalit, 1996: 28).

Los derechos humanos, bajo esta visión, son los candidatos y condición suficiente para la concepción de humillación de Margalit. Puesto que estos son derechos morales, esto es, cuya justificación es moral. Los derechos pueden ser concebidos como intereses y cuando son intereses buenos en sí mismos, entonces son morales. Los derechos humanos son aquellos que todas y todos poseemos por igual por el único hecho de pertenecer a la humanidad. Una de las justificaciones de estos derechos es que están destinados a proteger a la dignidad humana. Otra de las justificaciones es que estos son una condición mínima para la libertad de acción de las personas, sin la que no podrían ser considerados agentes morales. Pero si aceptamos esta justificación, de acuerdo con Margalit, entonces estamos aceptando que los derechos humanos no son buenos por sí mismos, sino que son solo un medio para algo más que es bueno, en este caso, la agencia moral. Entonces, por el contrario, Margalit hace notar que si los derechos humanos se justifican directamente como un interés que constituye la dignidad humana, entonces estos se consideran buenos por sí mismos.

A pesar de que una sociedad para ser *decente* implica que no se violen los derechos humanos de las personas, existen otros derechos como son los civiles que al no ser respetados pueden provocar un daño significativo a la capacidad de una persona para expresar su humanidad, y por ello, constituir humillación. Por eso, que una sociedad respete los derechos humanos de las personas, no puede ser una condición suficiente para que esta sea una sociedad decente, ya que esta podría humillar a sus integrantes, incluso cuando respete sus derechos humanos.

Por otro lado, para Margalit, es importante definir la dignidad, debido a su importancia para la concepción de humillación. La dignidad, de acuerdo con él, es similar al orgullo. El orgullo es la expresión de la autoestima; mientras que la dignidad es la expresión

del sentimiento de respeto que las personas sienten hacia sí mismas como seres humanos. Es decir, la dignidad constituye el aspecto externo del respeto por uno mismo (*selfrespect*). El respeto por uno mismo, en este sentido, es la actitud que tienen las personas ante el hecho de ser humanos. La dignidad, entonces, consisten en tendencias de comportamiento que atestiguan el hecho de que el comportamiento hacia uno mismo es una actitud de autorespeto. Aunque, uno puede tener respeto por uno mismo sin poseer dignidad. El respeto por uno mismo se prueba de manera negativa, mientras que la dignidad de manera positiva. Esto significa que el respeto propio se manifiesta típicamente cuando el honor de una persona es afectado, o bien, cuando es humillado. En un momento así, el comportamiento es la manifestación del respeto propio. La dignidad, por el contrario, se demuestra a través de actos positivos, y no como respuesta a provocaciones.

Anteriormente habíamos mencionado que la violación a los derechos humanos puede ser un caso paradigmático de humillación. No obstante, Margalit muestra que hay aún más en la humillación que solo la violación de derechos. La humillación, en sus propias palabras, es en parte el resultado de gestos humillantes que no están naturalmente relacionados con los derechos. Esto añade que es que los gestos humillantes vulneran la dignidad de la víctima, mientras que la violación de los derechos implica una disminución del respeto propio. La dignidad es, entonces, de acuerdo con Margalit, la representación del respeto propio.

Capítulo 7. El monstruo cognitivo y la injusticia epistémica según Miranda Fricker

7.1. Injusticia epistémica, según Miranda Fricker

Miranda Fricker explora la idea de que existe un tipo de injusticia específicamente epistémica. En particular mostrará lo que llama *injusticia testimonial* y también a la *injusticia hermenéutica*. La primera, de acuerdo con Fricker, se produce cuando los prejuicios llevan a un oyente a otorgarle a un hablante un grado de credibilidad disminuido. Por otro lado, la *injusticia herméutica* se produce anteriormente, cuando hay una brecha en los recursos de interpretación colectivos que sitúa a alguien en una desventaja injusta en lo relativo a la comprensión de sus experiencias sociales (Fricker, 2017: 13). Un ejemplo de la primera clase de *injusticia* es cuando una persona por la razón de ser indígena no se le cree a la hora de denunciar un robo. Un ejemplo del segundo tipo es cuando alguien fue víctima de discriminación en un contexto en el que aún se carece de este concepto analítico.

Según Fricker, la causa de la *injusticia testimonial* es un prejuicio en la *economía de la credibilidad*. Mientras que la causa de la *injusticia herméutica* son *prejuicios estructurales* en la *economía de los recursos colectivos*.

Los prejuicios se insinúan de muy diversos modos, pero la idea de Fricker es que principalmente un punto de partida es a través de los estereotipos que utilizamos como herramientas heurísticas para construir nuestros juicios de credibilidad.

Así bien, los prejuicios pueden ser identitarios, esto significa que los prejuicios están asociados con las identidades sociales. De este modo, la *injusticia testimonial* resulta ser aquella injusticia que se produce en razón de un *prejuicio identitario*. De acuerdo con Fricker, los prejuicios suelen ingresar en el juicio de credibilidad del oyente a través de la imaginación social bajo la forma de estereotipo prejuicioso, esto es, una imagen distorcionada del tipo social en cuestión.

Bajo esta perspectiva, toda injusticia epistémica lesiona a alguien en su condición de sujeto de conocimiento, la cual, es una capacidad esencial para la dignidad humana. En este caso, el modo en que la *injusticia testimonial* conlleva el daño que produce el oyente al hablante en su capacidad como portador de conocimiento y como informante (Fricker, 2017: 19). Esta injusticia puede lesionar en diferentes grados, pero, inclusive puede coartar o limitar el desarrollo personal, hasta impedir casi que una persona pueda llegar a ser ella misma.

El ejemplo que ofrece Fricker procede de la obra *Matar a un ruiseñor* de Harper Lee. Es el año 1935 y se presenta en la sala de un tribunal del condado de Maycomb, en Alabama. El acusado es un joven afroamericano que se llama Tom Robinson. A él se le acusa de haber violado a una joven blanca, Mayella Ewell. Él pasa por delante de su casa todos los días, una vivienda decadente, después de haber ido al trabajo, el cual se encuentra afuera de la ciudad. El caso muestra que para cualquier persona que careciera de prejuicios, es evidente que Harper Lee es inocente. Pues el abogado, Atticus Finch, ha mostrado que más allá de toda duda, Robinson no habría podido golpear a la joven Ewell, causándole las heridas y moretones que presentaba, porque estos habían sido con la mano izquierda, mientras que el brazo izquierdo de Robinson estaba incapacitado debido a un accidente sufrido con una maquina cuando era niño (Fricker, 2017: 48-58).

El caso presenta que para Robinson decir la verdad puede ser perjudicial. Hay muchas sutilezas psicológicas y en la sala operan diversos significados sociales que obstaculizan que él tenga juicio justo. La situación real es que la joven Ewell intento besar a Robinson. Sin embargo, si él dice la verdad, y su testimonio acusa a Ewell de proferir calumnias, entonces se le considerara como un *negro* mentiroso y presuntuoso. En un momento, al dar su testimonio, Robinson comete el error de decir con honestidad que su intención de detenerse ante la casa de Ewell es que él le ayudaba con varias de sus labores, esto porque le daba compasión. Pero que un afroamericano tenga compasión por una persona blanca, en el contexto del racismo estructurado en torno a dogmas de supremacía blanca, es un sentimiento tabú y denota engreída superioridad por parte de la persona afroamericana. El veredicto declara culpable a Robinson, a pesar de las pruebas a su favor (Fricker, 2017: 48-58).

Este es un ejemplo que Fricker muestra como un caso extremo de *injusticia testimonial*, donde un prejuicio identitario negativo opera. Cabe aclarar que existen también los prejuicios identitarios positivos, pero, para los propósitos explicativos de Fricker de *injusticia testimonial*, solo son relevantes los negativos.

A continuación, la autora muestra cómo operan en un plano cognitivo los prejuicios. En primer lugar, los prejuicios, de acuerdo con Fricker, se forman a partir de los estereotipos que utilizamos como herramientas heurísticas para construir nuestros juicios de credibilidad (Fricker, 2017: 60). De esta manera, apoyada de la literatura del campo de la psicología social, para Fricker los estereotipos son asociaciones ampliamente aceptadas de un

determinado grupo social y uno o más atributos (2017:61). Así, los estereotipos pueden ser fiables o no. Esto no solo son creencias, sino que también operan en otras dimensiones del quehacer cognitivo: sobre todo aquellas que presentan una faceta afectiva, como los quehaceres derivados de la imaginación colectiva y que pueden ser menos transparentes que las creencias. Los estereotipos tienen una valencia positiva o negativa, o ninguna valencia, esto en relación a si denotan un atributo elogioso, despectivo, indiferente o neutro (Fricker, 2017: 61).

De este modo, Fricker muestra que si los estereotipos son asociaciones ampliamente aceptadas de un grupo o un atributo, estereotipar implica entonces un compromiso cognitivo con alguna clase de generalización empírica acerca de un grupo socialmente determinado. Así, en caso extremos, las personas al estereotipar podría subscribir la generalización como algo universal (p.e. todas las mujeres son delicadas); o bien, en otro sentido, podría estar de acuerdo con el estereotipo de forma difusa (p.e. muchas mujeres son delicadas); pero también se podría estar de acuerdo de un modo intermedio (p.e. la mayoría de las mujeres son delicadas).

Así bien, si el estereotipo es identitario, señala Fricker, sucede que para los grupos históricamente desfavorecidos, como las mujeres, los afroamericanos, la clase trabajadora, estos implican una asociación al algún atributo universalmente relacionado con la competencia, la sinceridad, el exceso de emotividad, la falta de lógica, inferior inteligencia, inferioridad evolutiva, incontinencia, falta de educación, falta de noción moral, ambicios desmedida, etc. (Fricker, 2017: 64).

De esta manera, el prejuicio consiste fundamentalmente en un juicio previo, interpretado con la mayor naturalidad con “espíritu interiorizante”, como un juicio que no atiende a las evidencias empíricas. Por lo que, Fricker señala que un prejuicio debemos considerarlo, en términos generales, como algo epistémicamente culpable.

Un prejuicio es algo epistémicamente culpable dado que, en la medida en que la asociación es falsa, el estereotipo encarna una generalización empírica no fiable acerca del grupo social en cuestión. Fricker pide considerar el siguiente ejemplo de Nomy Arpaly. Solomon es un chico que viene de una comunidad aislada, en un país pobre. Él cree que las mujeres no son ni la mitad de competentes que los hombres en lo que refiere al pensamiento abstracto, y que inclusive no tienen tendencia a desarrollar este tipo de pensamiento.

Supongamos también que Solomon nunca ha conocido a ninguna mujer que fuera buena para hacer operaciones matemáticas, ni nada por el estilo. Además, en la biblioteca de su localidad solo hay libros escritos por hombres y, de hecho, ha conocido a varios hombres que son muy buenos con el pensamiento abstracto, quienes también concordaban con el hecho de que las mujeres no están capacitadas para pensar de esta manera.

También podemos imaginar que Solomon un día acude a la universidad, ahí es donde conoce a alumnas muy capaces en el pensamiento abstracto. Entonces, Fricker afirma que si esta contraprueba altera su opinión sobre las mujeres, entonces su antigua creencia se puede considerar como un error sincero. No obstante, si a pesar de la evidencia empírica Salomón sostiene que las mujeres no son aptas para esta clase de pensamiento, entonces su acto se releva como irracional y también como un prejuicio. Para Fricker, no solo sería un defecto epistémico de Solomon, sino también ético. El defecto ético nace del hecho de que Solomón, ante las contrapruebas, no solo es irracional, sino que posee cierta motivación, que se manifiesta como un menosprecio por las mujeres, la cual es nociva desde el punto de vista ético.

Por último, Fricker cita a Iris Marion Young para abordar el plano de injusticia social en la *injusticia testimonial*. De acuerdo con Young, algunas personas sufren no porque un poder tiránico se proponga contenerlos, sino debido a las prácticas de una sociedad bienintencionada. Bajo esta perspectiva, Young enfatiza en las prácticas cotidianas y estructurales, esto es, mediante las cuales las personas que operan en el contexto de la imaginación social cargada de estereotipos (Young, 1990, citada en Fricker, 2017: 105). También Fricker adopta la perspectiva de Frantz Fanon y su concepto de “alienación física”, esto es “el distanciamiento que produce separar a alguien de parte de los atributos esenciales de la condición de persona” (Fanon citado en Fricker, 2017: 105). Para Fricker es evidente que un atributo esencial de la condición humana es ser capaz de participar en la difusión del conocimiento mediante el testimonio y gozar del respeto consagrado en las relaciones de confianza.

Así mismo, los casos de injusticia testimonial reflejan una cultura en la que se aparta a algunos grupos de ese aspecto de la condición humana mediante la experiencia de la exclusión, por lo que esta padece de un defecto grave, desde el punto de vista no solo epistémico sino también ético. Esta injusticia también consiste en que los demás integrantes

de la sociedad pierden el conocimiento y demás aportaciones de la racionalidad que los grupos excluidos pueden ofrecer. En una cultura así, señala Fricker, la injusticia epistémica adquiere las proporciones de la opresión (2017: 105).

7.2. El monstruo cognitivo

Erase una vez, en la tierra de la *Psicología Social* una criatura conocida como el *monstruo cognitivo*, o bien, llamado por algunos como *el avaro cognitivo*. El monstruo era compadecido por muchos, pero también temido. Su gran defecto es que tenía una maldición, estaba condenado a un mecanismo cognitivo que no le permitía más que prestar escasa atención y tiempo a los objetos de su alrededor. La criatura jamás se fijaba en los detalles y no era capaz de observar los rasgos particulares de cada persona. En lugar de ello, solo podía simplificar elementos de los demás y categorizarlos.⁶

Todas las personas que tenían algo en común, como su color de piel, eran observadas por el *monstruo cognitivo* como el mismo tipo de personas. Todas aquellas que tenían el mismo sexo, como las mujeres, eran percibidas por él como iguales. Así, observaba que la mayoría de las personas de origen afroamericano eran fuertes, por lo que a ellos les pedía favores que tenían que ver con su fuerza física. Observo que varias de las mujeres solían cocinar y, por lo tanto, pensó que todas nacían con esta clase de capacidades. Pero, con el tiempo, se enfrentó con el hecho de que no todos los hombres de origen afroamericano deseaban realizar labores que implicaban la fuerza física, y que muchas mujeres no sabían cocinar. El monstruo se enfadó y comenzó a odiar a todas aquellas personas que no encajaban en las etiquetas que él ya había construido. Cuestionó su valor como personas y utilizó para ellas palabras denigrantes, pero también premeditó actos violentos en su contra.

“Todos en la tierra de la *Psicología Social* sabían que el mecanismo cognitivo por el que el monstruo simplificaba la información era útil y beneficioso en algún sentido, debido a que este lo volvía más eficaz para reaccionar a los estímulos de su alrededor. En primer lugar, si el monstruo se detenía a observar los rasgos particulares de cada objeto y de cada persona, entonces perdería además de tiempo cierta comprensión del mundo. Las categorías son indispensables en el sistema cognitivo del monstruo para entender los estímulos de su alrededor. Requiere ser avaro con la información de su medio para poder procesar lo que

⁶ La presentación del monstruo cognitivo es una reconstrucción de la figura presentada por John Bargh en *The Cognitive Monster*. La figura presentada aquí varía de la que es construida por Bargh, ya que he añadido detalles sobre las características y el contexto del monstruo.

acontece. Inclusive, algunas otras partes de su sistema, como el lenguaje, se hubieran visto afectadas si no es porque su capacidad cognitiva funcionaba de tal modo.

Sin embargo, los habitantes de *la Psicología Social* se percataron de que el mecanismo del monstruo podría dividirse en diferentes etapas. Aunque muchas de las veces estas no podrían separarse con claridad. Ni siquiera la creatura podría diferenciar cuando una se daba y si estas podrían darse de manera independiente. O bien, si alguna se daba primero que otra. A parte del proceso de *categorización*, por el que la creatura clasificaba los estímulos de su alrededor, también otra parte de sus procesos cognitivos consistía en realizar estereotipos sobre las personas, esto es, clasificarlos en razón del grupo social al que pertenecen. Este proceso podría denominarse como el de *estereotipar*. Pero el que mayormente les provocaba conflicto a varios de los integrantes de la tierra de *Psicología Social* es el que denominaban *perjudicar*. Mediante este último la creatura apoyaba sus juicios y sus comportamientos en prejuicios, ya sea positivos o negativos. Los prejuicios, podrían definirse como los juicios valorativos sobre las personas en virtud de su pertenencia a un grupo, generalmente estos acompañados de ciertas emociones provocadas por la información almacenada en los prejuicios.⁷

Varias investigadoras e investigadores de la tierra de la *Psicología Social* se percataron de que el monstruo era incapaz de construir todas estas categorías, estereotipos y prejuicios en soledad. La creatura no era inmune a su entorno social y varia de la información había sido abstraída de la interacción con los otros. No solamente él había observado que las mujeres cocinaban con regularidad. La creatura también se había percatado de que los hombres de su alrededor consideraban que las mujeres debían dedicarse a las labores domésticas. Había aprendido de ellos actitudes y prejuicios machistas. Pero, sobre todo, había aprendido que en dicha sociedad existían jerarquías de poder, algunos tenían más y otros tenían menos en razón del grupo al que pertenecían. Así aprendió que las mujeres, por ejemplo, no poseían el mismo valor que los varones. Y también, que algunas personas en razón de su color de piel eran tratados de mejor o peor modo.

John Bargh, un famoso investigador de este lugar, se encargó de describir los mecanismos cognitivos que hacían funcionar a la creatura. Pero fue con el apoyo de otras y

⁷ Las definiciones aquí presentadas sobre *categorización*, *estereotipar* y *perjudicar* son ampliamente aceptadas en la literatura de la psicología social. Pero, mayormente han sido abstraídas de *Social Cognition. An Integrated Introduction* de Martha Augoustinos e Ian Walker

otros investigadores, filósofas y filósofos políticos, que pudieron descubrir que los estereotipos y prejuicios no son neutrales al medio social y cultural.

Bargh afirmó que la creatura podría detener el mecanismo por el cual realizaba estereotipos y prejuicios sobre los otros, en lugar de ello, el *avaro cognitivo* debería detenerse con cada persona a observar sus rasgos particulares, conocerlos en su individualidad, para de generalizar sobre sus características. Pero esto involucraba que el monstruo fuera el único que perdería el tiempo realizando juicios particulares, mientras que el medio en el que vivía continuaría jerarquizando a las personas y perpetuando una cultura de discriminación.

Es por ello que surgió en la tierra de la *Psicología Social* un movimiento social que pretendió revolucionar a la sociedad y a la cultura. Varias personas se unieron para modificar los símbolos culturales, el lenguaje, las imágenes, los estereotipos difundidos por los medios de comunicación, y las jerarquías impuestas por los grupos sociales más aventajados. Al principio el movimiento social fue reprimido por muchas y muchos de los que habitaban la tierra de la *Psicología Social*. Aunque las protestas de este nuevo movimiento eran pacíficas, casi siempre se afirmaba que provocaban caos y que tenían como objetivo acabar con los símbolos patrios y monumentos más importantes del lugar. Sin embargo, con el tiempo las personas comenzaron a modificar su concepción sobre los otros. Así, comenzaron a surgir nuevos estereotipos y nuevas etiquetas. El estereotipo de la mujer denotaba ahora a aquellas personas que pueden ser delicadas, intuitivas, pero también fuertes y poderosas. El estereotipo del hombre afroamericano denotaba a su fuerza física, pero también a sus capacidades intelectuales y su carácter fuerte. Estas etiquetas conformaron la nueva psicología social y el lugar fue renombrado como la *Sociedad Decente*.

El relato anterior fue reconstruido apoyado en las investigaciones recientes de la psicología social que nos muestran que los estereotipos y los prejuicios no son neutrales a las jerarquías sociales de un contexto social. La capacidad de los seres humanos para reconstruir estereotipos y reformar etiquetas sociales también es un hecho empírico que ha sido investigado en el área de las ciencias sociales, pero también en el área de la filosofía política, tal como vimos anteriormente con la investigación realizada por Miranda Fricker.

El caso del monstruo cognitivo trata de evidenciar el mecanismo cognitivo de los seres humanos, el cual subyace a los comportamientos de discriminación y de injusticia

social. Pero también es un relato que pretende unir diferentes visiones políticas sobre la justicia, la dignidad, el valor de los derechos.

Capítulo 8: Interseccionalidad

Kimberlé Crenshaw comienza su capítulo *Cartografiando los márgenes* mencionando las injusticias que han padecido las mujeres a lo largo de los años, Por ejemplo, el maltrato y la violación, estos considerados alguna vez como asuntos privados, familiares, o como parte de relaciones privadas erráticas. Es un logro de los movimientos sociales y feministas que estas injusticias ahora sean reconocidas ampliamente como parte de un sistema de dominación a gran escala que afecta a las mujeres (1991: 87). Este proceso que ahora identifica a estas situaciones como problema social y sistemático, en lugar de casos aislados e individuales, también ha pasado a conformar políticas identitarias de las personas de color, de gays y de lesbianas, entre otras. Crenshaw enfatiza el hecho de que las políticas identitarias han sido una fuente de fuerza, creando sentido de comunidad y generando desarrollo intelectual.

Sin embargo, la adopción de estas políticas, subraya Crenshaw, genera una confrontación con los conceptos dominantes sobre la justicia social. El problema, más bien, es que las políticas dirigen a un reduccionismo que ignora las diferencias intragrupalas. Esto implica que, por ejemplo, omitamos diferencias importantes en la problemática de muchas mujeres; debido a que fundamentalmente la violencia que ellas sufren se conforma por otras dimensiones de sus identidades como son la raza o la clase. Las políticas identitarias, de acuerdo con Crenshaw, pueden provocar que ignoremos las diferencias dentro de los grupos, creando tensión entre los grupos. En el contexto de racismo y sexismo estadounidense en el que Crenshaw escribió este texto ella nos menciona que las iniciativas feministas para politizar las experiencias de las mujeres, como los esfuerzos antirracistas para politizar las experiencias de las personas de color, con regularidad se han producido de tal forma que parecen mutuamente excluyentes.

No obstante, Crenshaw pretende mostrar que el racismo y el sexismo a menudo se cruzan en las vidas reales de las personas. La identidad, subraya, no es algo que se presente como el ser mujer, o el ser persona de color, como si se tratase de dos identidades separadas y aisladas. Esta discusión surge porque con esta falsa disyuntiva Crenshaw mostró que se ignora la situación real de las mujeres afroamericanas.

La situación de las mujeres afroamericanas denotada casos en los que, por ejemplo, ellas buscan protección porque están desempleadas o tienen trabajos precarios, y muchas de ellas son pobres. Ellas también padecen situaciones de dominación cotidiana, dificultando

que puedan crear alternativas a estas relaciones abusivas. Se enfrentan a la pobreza, la responsabilidad del cuidado de los niños y niñas, y la falta de habilidades laborales. Estas condiciones son consecuencia de las opresiones de género y de clase, pero también incluyen prácticas discriminatorias raciales en el empleo y la vivienda (Crenshaw, 1991: 91).

Crenshaw muestra que estas situaciones nos revelan cómo la *interseccionalidad* es parte fundamental de las experiencias de las mujeres de color. Los aspectos económicos, que implican un acceso al empleo, a la vivienda y la riqueza; nos demuestran que las estructuras de clase juegan un papel importante en el momento de definir la opresión de las mujeres afroamericanas en situaciones de maltrato. Para Crenshaw, las diferentes vivencias de las mujeres afroamericanas en el contexto de racismo y sexismo estadounidense, son casos paradigmáticos en los que las diferentes estructuras se intersectan, donde la dimensión de clase no es independiente de la raza o del género (1991: 91).

Crenshaw nos mostró que los diferentes sistemas convergen estructurando las vivencias de las mujeres de color maltratadas; por lo que las estrategias políticas deben responder a esto. Las estrategias que se basan únicamente en las experiencias de las mujeres solo identificando las estructuras opresivas en razón del género, o bien, apoyándose solo en las estructuras de raza, tendrán un alcance limitado para abordar las problemáticas de opresión en su totalidad.

Así también el concepto de *interseccionalidad* nos ayuda a vislumbrar el acceso a la justicia de las personas en razón los privilegios a los que tienen acceso. Así, por ejemplo, las mujeres inmigrantes con ciertos privilegios sociales, culturales o económicos, tendrán más probabilidades y serán más capaces de reunir los recursos necesarios para cumplir con los requisitos de la ley. En contraste, las mujeres inmigrantes que sean menos capaces de utilizar esta clase de recursos, estarán situadas en situaciones de más marginación en un nivel social y económico. Con mayor probabilidad, menciona Crenshaw, las mujeres de color inmigrantes son las que mayormente se enfrentan a esta última circunstancia (1991: 96).

De esta manera, de acuerdo con Crenshaw, el concepto de *interseccionalidad política* subraya el hecho de que las mujeres de color están situadas dentro de al menos dos grupos subordinados; a pesar de que los movimientos sociales correlativos a estos grupos persigan agendas políticas diferentes. La *interseccionalidad* de estructuras opresivas que enfrentan las mujeres de color también nos enseña que no es igual la opresión que padecen las mujeres de

color a los hombres de color; tampoco el sexismo que ellas sufren es semejante al que sufren las mujeres blancas. La demanda política de Crenshaw subraya la importancia de que las agendas políticas feministas no centren sus esfuerzos en el patriarcado por sí mismo, sino que afirmen la validez de que esta estructura se intersecta, la mayoría de las veces, con otras clases de opresión.

Conclusiones

Finalmente, el propósito a lo largo de este escrito ha sido proporcionar una comprensión amplia del fenómeno de la discriminación, y en particular, un enfoque centrado en los motores cognitivos de esta clase de injusticia, tales como los estereotipos y los prejuicios. Pero es a través de cada una de las secciones de este escrito que he tratado de proporcionar las aristas de la discriminación. Por ello, creo importante ahora recapitular cada uno de los elementos hasta ahora proporcionados.

En el capítulo 1 de este escrito nos encargamos de proporcionar una explicación acerca de la importancia de una definición de la discriminación. Con base en *Un marco teórico de la discriminación* de Rodríguez Zepeda, establecimos que una definición funciona como una estipulación que permite limitar el terreno de discusión y los objetos que serán considerados en cada argumento.

En el capítulo 2 de este escrito descubrimos que la discriminación, de acuerdo a un enfoque de los derechos humanos y en el marco de las Naciones Unidas, podría comprenderse a través de tres incisos:

- a) La discriminación se comete cuando existe algún acto de exclusión, restricción, o preferencia.
- b) Esta exclusión, restricción o preferencia existe sobre la base de alguna categoría sospechosa, como es la raza, el color, el sexo, el idioma, o cualquier otra condición social.
- c) El resultado o efecto de la discriminación consiste en el anulamiento o menoscabo en el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas.

Sin embargo, posterior a esto subrayamos el carácter estructural e histórico de la discriminación; por ello, recurrimos a dos de las definiciones de la discriminación propuestas por Rodríguez Zepeda – *la discriminación técnica* y *la discriminación compleja*. Mediante estas resaltamos los *estigmas* y los *prejuicios* como elementos clave para comprender el carácter estructural de la discriminación. Por otro lado, subrayamos las medidas compensatorias para remediar el daño de la discriminación generado a través de la historia, generación tras generación, sobre sus víctimas.

En el capítulo 3 abordamos la diferencia entre la discriminación directa y la discriminación indirecta. Establecimos que principalmente la discriminación directa se diferenciaba de la indirecta debido a que el agente discriminador perjudica a un grupo social determinado de manera explícita e intencional. Aunque, vimos algunos problemas para definir esta clase de injusticia debido a que en algunos casos de discriminación directa no es claro que el agente tenga la intención de discriminar al grupo en cuestión. Por otro lado, la discriminación indirecta es aquella se caracteriza principalmente por su falta de intención. Sin embargo, esta se da como consecuencia de prácticas, políticas, actos u omisiones que provocan la discriminación de un grupo determinado.

En el capítulo 4 expusimos el carácter estructural de la discriminación. Debido a que el término “estructura” ha estado presente durante un largo tiempo en la tradición filosófica para definir los mecanismos por los que opera la injusticia social, expusimos brevemente algunas ideas de Karl Marx y de Levi-Strauss. Sin embargo, principalmente nos apoyamos en la perspectiva de Rodríguez Zepeda e Iris Young sobre el carácter estructural de la discriminación y la opresión.

En esta sección también debatimos la propuesta de Patricio Solis sobre la discriminación estructural. Este enfoque propone como el primer elemento de una definición de la discriminación a las prácticas que niegan el trato igualitario y que producen resultados desiguales. Solis desplaza el interés desde los estereotipos y los prejuicios hasta las conductas y los comportamientos concretos. Tras haber expuesto los motivos por los que Solis no pretende centrar su estudio en los elementos cognitivos de la discriminación, expongo las razones por las que creo fundamental comprender la discriminación a través de sus motores psicosociales y cognitivos. Creo que la perspectiva de Patricio Solis no es excluyente de un enfoque de la discriminación cognitiva, pero, a diferencia de él, sostengo que existen al menos tres buenas razones para subrayar el carácter cognitivo de la discriminación.

Bajo el primer argumento, al cual llamo el *argumento histórico de la discriminación*, muestro que es gracias a una lucha de los movimientos sociales que muchas injusticias, padecidas por los grupos discriminados han salido a la luz. Varios de estos colectivos y movimientos políticos han abogado por la importancia de erradicar estereotipos sexistas, clasistas, racistas, etc. La discriminación comprendida desde el discurso de los movimientos y de los derechos humanos cobra su sentido también a través de las demandas por cambiar

los significados socio- simbólicos discriminatorios que son promovidos por los estereotipos. Por esta razón, sostengo que el carácter cognitivo de la discriminación es esencial para la comprensión del concepto mismo.

Bajo el segundo argumento que denomino *el monstruo cognitivo de la discriminación*, sostengo la reciente investigación empírica sobre estereotipos y prejuicios nos aporta herramientas para conocer el mecanismo cognitivo por el cual identificamos a los grupos de personas a través de etiquetas. Este enfoque nos puede ayudar a determinar más acerca de la naturaleza ontológica de la estructura socio-simbólica a la que hace alusión Levi-Strauss. Y bien, de este modo, podemos combatir con mejores herramientas el uso de estereotipos negativos y degradantes.

Bajo el tercer argumento que denomino *el argumento de la libertad de expresión*, expreso la importancia de un enfoque cognitivo de la discriminación para trazar los horizontes mediante los cuales podemos comprender el discurso de odio. Varias de nuestras expresiones culturales están apoyadas en estereotipos y prejuicios que degradan la dignidad de los grupos sociales. Definir cuáles son los alcances de los daños provocados por el uso de estos elementos, nos ayudaría a obtener una mejor concepción de lo que es el discurso de odio y también herramientas para poder combatirlo.

En el capítulo 5 expongo las cinco caras de la opresión según Young: *explotación, marginación, carencia de poder, imperialismo cultural y violencia*. Expongo que, a pesar de que el concepto de opresión y el de discriminación mantienen campos semánticos diferentes, y aunque estos no son sinónimos, el término “opresión” sí denota injusticias históricas que han padecido los grupos discriminados a lo largo del tiempo. Por ello, creo indispensable conocer los modos en que han operado estas injusticias sobre los grupos sociales menos aventajados. También afirmo que, a pesar de que Young no estuvo de acuerdo con emplear el término “discriminación” para referir a las injusticias que sufren los grupos sociales menos aventajados, los enfoques contemporáneos de la discriminación no podrían ser criticados justamente por Young. Debido a que Young considero el enfoque de la discriminación individualista, por carecer de una perspectiva estructural de la sociedad. Sin embargo, la mayoría de los enfoques recientes sobre discriminación son estructurales.

En el capítulo 6 expongo la concepción de *sociedad decente* según Avishai Margalit. De acuerdo con Margalit una sociedad decente es aquella que lucha contra las condiciones

que constituyen una justificación para que sus integrantes se consideren humillados. Del mismo modo, una sociedad es *decente* si sus instituciones no actúan de manera tal que le den a las personas bajo su autoridad razones sólidas para considerarse humilladas. El caso paradigmático de una sociedad no decente, para Margalit, es aquella que viola los derechos humanos de las personas.

El capítulo 7 de esta tesis expone la injusticia epistémica según Miranda Fricker. En particular expongo lo que denomina *injusticia testimonial*, esta se produce cuando los prejuicios llevan a un oyente a otorgarle a un hablante un grado de credibilidad disminuido. Por otro lado, en este capítulo también expongo una reconstrucción del *monstruo cognitivo* de John Bargh. Es a través de esta figura que recojo diferentes concepciones empíricas sobre los motores de la discriminación como son los estereotipos y los prejuicios. Pero también involucro una perspectiva normativa que recoge las ideas de filósofos y filosofas como son Rodríguez Zepeda, Avishai Margalit, Iris Young y Miranda Fricker. La reconstrucción del *monstruo cognitivo* incluye mi propuesta para comprender la injusticia estructural que opera a través de estereotipos y prejuicios; así como una manera para combatirla a través de la revolución de símbolos y prácticas cotidianas

Por último, en el capítulo 8 *mostramos* el enfoque de Kimberlé Crenshaw, pionera en el uso de este concepto para describir la intersección de diferentes estructuras de opresión en una misma persona o grupo de personas. Mediante este concepto comprendemos que la injusticia social que puede padecer una persona, como es la injusticia en razón de su género, puede intersectarse al mismo tiempo con estructuras racistas, clasistas, etaristas, etc. La discriminación, desde una perspectiva de la *interseccionalidad*, es una cuestión de grados.

Bibliografía:

- Augoustinos & Walker (1995). *Social Cognition. An Integrated Introduction*. London: Sage Publications.
- Allport, G., 1954, *The Nature of Prejudice*, Reading: Addison-Wesley.
- Altman, Andrew (2020) "Discrimination", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), URL = [<https://plato.stanford.edu/archives/win2020/entries/discrimination/>](https://plato.stanford.edu/archives/win2020/entries/discrimination/).
- Bargh, J. A. (1999). The cognitive monster: The case against the controllability of automatic stereotype effects. In S. Chaiken & Y. Trope (Eds.), *Dual-process theories in social psychology*. (pp. 361-382). New York: Guilford Press.
- Camacho, E.; Muñoz, L. (coord.) (2022) *Trato de Sombras. Estudios sobre discriminación incorrecta*. México: UNAM; CIALC.
- Crenshaw, Kimberlé (1991) *Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color*. Traduc. Raquel Platero y Javier Saéz. *Stanford Law Review*, 43 (6). pp. 1.241-1.299.
- Fricker, M. (2017) *Injusticia Epistémica*. Barcelona: Herder. Traduc. Ricardo García Pérez.
- Frye, Marilyn (1983) *The Politics of Reality: Essays in Feminist Theory*, Freedom, California; The Crossing Press.
- Haslanger, S. (2015) "Social Structure, Narrative, and Explanation", *Canadian Journal of Philosophy*. 45(1):1-15
- Karl, Marx (1980) "Prólogo" a *la Contribución a la crítica de la economía política*, México, Siglo XXI Editores.

- Lippert-Rasmussen, K. (2013) *Born free and equal?: a philosophical inquiry into the nature of discrimination*, Oxford: Oxford University Press.
- Lévi-Strauss, Claude (1983) *Antropología estructural*, vol. II, Arte, Sociedad, Humanidades, México, Siglo XXI Editores.
- Margalit, A. (1996). *The Decent Society*. Londres: Harvard University Press.
- Solís, P. (2017). *Discriminación Estructural y Desigualdad Social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*. Ciudad de México: Concejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Young, I. M. (1990). *La Justicia y la Política por la Diferencia*. Madrid: Ediciones Catedra.
- Rodríguez Zepeda J.; (coord.). *La discriminación en serio: estudios de filosofía política sobre discriminación e igualdad de trato*. México: Signos, UAM.
- Rodríguez Zepeda, J. (2006). *Un Marco Teórico Para la Discriminación*. Ciudad de México: Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

ACTA DE EXAMEN DE GRADO

No. 00442

Matrícula: 2203801827

La Discriminación y el Monstruo Cognitivo.

En la Ciudad de México, se presentaron a las 11:00 horas del día 24 del mes de enero del año 2023 en la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, los suscritos miembros del jurado:

- DR. JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA
- DR. MARIO ALFREDO HERNANDEZ SANCHEZ
- DR. GUSTAVO LEYVA MARTINEZ




PERLA YAZMIN SALDAÑA ALTAMIRANO
ALUMNA

Bajo la Presidencia del primero y con carácter de Secretario el último, se reunieron para proceder al Examen de Grado cuya denominación aparece al margen, para la obtención del grado de:

MAESTRA EN HUMANIDADES (FILOSOFIA)

DE: PERLA YAZMIN SALDAÑA ALTAMIRANO

y de acuerdo con el artículo 78 fracción III del Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana, los miembros del jurado resolvieron:

APROBAR

REVISÓ



MTRA. ROSALIA SERRANO DE LA PAZ
DIRECTORA DE SISTEMAS ESCOLARES

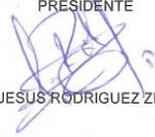
Acto continuo, el presidente del jurado comunicó a la interesada el resultado de la evaluación y, en caso aprobatorio, le fue tomada la protesta.

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CSH



MTRO. JOSÉ REGULO MORALES CALDERÓN

PRESIDENTE



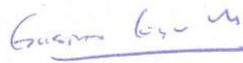
DR. JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA

VOCAL



DR. MARIO ALFREDO HERNANDEZ SANCHEZ

SECRETARIO



DR. GUSTAVO LEYVA MARTINEZ